

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

**TEMA: “CRÍTICAS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NEGATIVA DE LA
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA SOLICITADA EN EL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ECUADOR”**

AUTORA: JERLY SOLANGER AVILA VALENCIA

ASESOR: DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

QUITO – 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

DR. HERMES SARANGO AGUIRRE, en calidad de Asesor del Trabajo de investigación designado por disposición del Director de Carrera de Derecho de la UMET, certifico que la señorita “JERLY SOLANGER AVILA VALENCIA”, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0803744689, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema “**CRÍTICAS A LA INCOSNTITUCIONALIDAD DE LA NEGATIVA DE LA SUSPESIÓN CONDICIONAL DE LA PENA SOLICITADA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ECUADOR**”, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo de investigación.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,



DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

TUTOR

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, JERLY SOLANGER AVILA VALENCIA, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre **“CRÍTICAS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NEGATIVA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA SOLICITADA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ECUADOR”**, con todas las expresiones vertidas en el mismo, son de autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a la recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la investigación y el cuidado debido al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar válidamente su contenido.

Atentamente,

JERLY SOLANGER AVILA VALENCIA

C.I. 0803744689

Autora.

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, JERLY SOLANGER AVILA VALENCIA, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, CRÍTICAS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NEGATIVA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA SOLICITADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ECUADOR, modalidad proyecto de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual que se cree para tales efectos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

JERLY SOLANGER AVILA VALENCIA

CI: 0803744689

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con mucha gratitud y amor a mis padres, Jimminson y Gloria, quienes han sido pilar fundamental en mi vida sin ellos no hubiera hecho posible este momento, sus infinitas bendiciones a diario, su esfuerzo, apoyo incondicional, paciencia, amor y sobre todo confianza son motivo de admiración.

A mis hermanos Johan, Jhon y Elayne, quienes son mis compañeros de vida y han estado a mi lado en este gran proceso y a mi sobrino Maximiliano que es la luz de mis ojos.

A mis abuelitos Yolanda y Maximiliano quienes confiaron en mí y nunca dudaron de mis capacidades para lograrlo, abuelito ¡lo hice, lo logré!, yo sé que me cuidas desde el cielo y que esperabas este momento tanto como yo.

A mis tíos Mau y Herves que con sus sabios consejos han ayudados en mi crecimiento de manera personal, como también en mi formación como profesional, a mis demás familiares que han estado pendiente de este proceso.

Jerly Solanger Avila Valencia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por todas las bendiciones, protección y por haberme dado la fuerza necesaria, sabiduría y paciencia para lograr mi objetivo.

A mis padres, gracias por su cariño y constante amor, por impulsarme a seguir adelante en cada tropiezo, por la formación y por ayudarme a crecer como persona inculcándome el respeto y afecto por los demás.

A todos mis familiares quienes han estado al pendiente de mi proceso y son tan queridos y apreciados, sin ustedes no hubiese sido posible, pero en especial a mis abuelitos, mis tíos Mau, Herves y mis primos (Hervesito y Breiner que son como mis hermanos). También agradezco a Gina Sacoto, a quien considero parte de mi familia, mi mayor estima y consideración.

A todos mis compañeros de la Universidad Metropolitana y amigos que me han acompañado a lo largo de este camino. En especial a Valeria Cantos, quien fue mi primera amiga en la Institución y mi complemento en el ámbito educativo y de grandes proyectos en el transcurso de la carrera, como también a Melanie, Yulitza, Sam y Nadia que han sido un gran apoyo en el aspecto emocional y su amistad es la más sincera que he podido encontrar desde la infancia.

Agradezco a los excelentes catedráticos quienes conforman la Universidad Metropolitana y en especial a mi Asesor Dr. Hermes Sarango Aguirre, quien es una combinación única en la UMET de conocimientos, experiencia y dedicación, un docente innato, un aliado en el ejercicio del derecho, un maestro para toda la vida.

Con afecto sincero,

Jerly Solanger Avila Valencia. “Sol”

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	¡Error! Marcador no definido.
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	4
1.1. Antecedentes de la Investigación	4
1.2. Terminología básica:	8
1.2.1. Pena privativa de libertad	8
1.2.1.1. Finalidad de la Pena Privativa de Libertad	8
1.2.2. Ejecución de la Pena, Alternativas de la Pena Privativa de libertad	10
1.2.2.1. Medidas Alternativas a la Pena Privativa de Libertad	10
1.2.2.2. Medidas Alternativas a la Pena Privativa de Libertad en el caso ecuatoriano	12
1.2.3. Suspensión de la Pena:	13
1.2.4. Beneficios Legales de las personas privadas de libertad	13
1.2.4.1. Régimen Semiabierto	14
1.2.4.2. Régimen Abierto	15
1.2.4.3. Prelibertad	15
1.2.4.4. Rebajas de pena por el sistema de Méritos	15
1.2.4.5. Rebaja de pena por modalidad de quinquenio	16
1.2.4.6. Libertad Controlada	16
1.2.5. Principios Generales del Derecho	16
1.2.5.1. Principios del Estado de Derecho	17
1.2.6. Principios Procesales del Derecho Penal	19
1.2.7. El Neoconstitucionalismo	21
1.2.7.1. Características del Neoconstitucionalismo	22
1.2.8. Supremacía de la Constitución	23

1.2.9. Transgresión de derechos humanos.....	24
1.2.10. Principales tratados de protección a los derechos humanos de las personas sentenciadas penalmente.....	26
1.3. El proceso penal.....	27
1.3.1. Etapas del proceso	27
1.4. Principio procesal de mínima intervención penal.....	28
1.5. La igualdad como principio general del derecho.....	28
1.6. El derecho de igualdad formal, material y de no discriminación	29
1.7. La suspensión condicional de la pena	29
1.7.1. Procedimiento de la Suspensión Condicional de la Pena	32
1.7.2. Competencia Judicial	33
1.7.3. Forma de la Audiencia	33
1.7.4. Sentencia que la aprueba: Elementos que debe contener la sentencia... 33	
1.7.5. Recursos que admite la sentencia de aprobación de la suspensión condicional de la pena	34
1.7.6. Revocatoria de la suspensión condicional de la pena.....	34
1.8. La Corte Nacional de Justicia: Competencia	34
1.9. Resolución de la Corte Nacional de Justicia publicada en el Registro Oficial Suplemento 739 de 22 de abril de 2016	35
1.9.1. Argumentación e implicaciones legales	36
1.9.2. Resolución del pleno.....	37
1.10. El procedimiento abreviado. Concepto y características	40
CAPÍTULO II	45
2. MARCO METODOLÓGICO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	45
2.1. Tipo de investigación	45
2.1.1. Investigación Teórico-jurídica:.....	45
2.1.2. Investigación Documental	46
2.1.3. Investigación Descriptiva	46
2.2. Diseño de la investigación	47
2.2.1. El diseño experimental.....	47
2.2.2. Diseño no experimental	47
2.2.2.1. Transaccionales o transversales	47
2.2.2.2. Longitudinales	48
2.3. Métodos de la investigación.....	48

2.3.1. Método Deductivo:	48
2.3.2. Método Analítico	48
2.4. Enfoque de la investigación	49
2.5. Técnicas de la Investigación	49
2.5.1. El resumen	49
2.5.2. La encuesta.....	50
2.5.3. Población y Muestra.....	50
2.5.3.1. Forma de difusión del instrumento para su aplicación:.....	51
2.5.4. Validez y confiabilidad del Instrumento de recolección de datos	52
2.5.5. Resumen de la metodología utilizada	53
2.5.6. Resultados de la aplicación del instrumento encuesta:.....	54
CAPÍTULO III	72
3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN	72
3.1. Introducción:	72
3.2. Objetivos de la propuesta	73
3.2.1. Objetivo General	73
3.2.2. Objetivos Específicos.....	73
3.3. Fundamentación de la propuesta	73
3.4. Factibilidad jurídica social de la propuesta	74
3.5. Impactos esperados de la propuesta	74
3.5.1. Impacto jurídico.....	74
3.5.2. Impacto social	75
3.6. Estructura de la propuesta:.....	75
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES	82
Bibliografía	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Medidas judiciales	11
Tabla 2. Medidas alternativas a la pena privativa de libertad. Ecuador	12
Tabla 3. Principios del Estado de derecho	17
Tabla 4. Principios procesales del COIP	20
Tabla 5. Características del Neoconstitucionalismo	22
Tabla 6 Diferencias entre igualdad como principio e igualdad como derecho.....	29
Tabla 7. Suspensión condicional de la pena en el COIP.....	30
Tabla 8. Procedimiento abreviado según el COIP	42
Tabla 9. Resultados de la aplicación prueba piloto.	53
Tabla 10. Resumen de la Metodología.....	53

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Características del procedimiento abreviado	43
Figura 2. Efectos de la aplicación de múltiples condiciones beneficiosas.....	54
Figura 3. Sobre la mínima intervención penal.	55
Figura 4. Aplicación general de la suspensión condicional de la pena.	56
Figura 5. Negativa de suspensión condición. al de la pena en razón del procedimiento.....	57
Figura 6. Transgresión del derecho de igualdad.	58
Figura 7. Fundamento ilegal de la Resolución 02-2016.	59
Figura 8. Soporte legal de la imposibilidad de doble beneficio.....	60
Figura 11. Acuerdo para aplicar medida del art. 630 en el Procedimiento Especial Abreviado.....	61
Figura 10. Naturaleza Jurídica del Procedimiento Penal Especial Abreviado.	62
Figura 11. Promoción de la impunidad o alteración del fin de la pena.	63
Figura 12. Derechos humanos transgredidos por la resolución 02-2016.	64
Figura 13. Dedución de la misma ley.	65
Figura 14. Principio de favorabilidad.	67
Figura 15. Tutela judicial efectiva.	68
Figura 16. Seguridad Jurídica.	69
Figura 17. Derechos Vulnerados al negar la medida alternativa.....	70

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Ejemplo de consulta de procesos del Consejo de la Judicatura	51
Gráfico 2. Tabulación de encuestas	52

“Conocimientos puede tenerlos cualquiera, pero el arte de pensar es el regalo más escaso de la naturaleza.”

Rey Federico II El Grande

RESUMEN

Conforme a la presente investigación, es necesario recalcar que transgredir con o sin intención la Constitución de la República del Ecuador, es decir los preceptos que contiene la norma constitucional, es lo que se conoce con la palabra INCONSTITUCIONALIDAD. Cabe señalar que la Constitución de la República en el Art. 1, invoca el Derecho y la Justicia, profundamente democrático y comprometido con el respeto a los Derechos Humanos y fundamentales, es absolutamente inaceptable que la conveniencia política de un momento de coyuntura o la ignorancia momentánea de un ente judicial o de sus miembros, quebrante la Constitución de la República del Ecuador. No obstante, entre muchas de sus resoluciones con fuerza de ley, la Corte Nacional de Justicia como máximo representante de la justicia ordinaria en el país, dictó una Resolución que hasta la fecha lesiona los derechos de las personas privadas de libertad y del Estado, haciéndolo responsable en transgredir las garantías que está obligado a brindar a todos los ciudadanos. Mediante la Resolución 02-2016 la Corte Nacional prohíbe que se admita una medida sustitutiva de privación de libertad, cuando se haya aplicado una sentencia dentro del procedimiento especial penal abreviado. Este trabajo hace una investigación de tipo teórica-documental, de enfoque mixto, diseño no experimental que demuestra con la debida argumentación y triangulación de datos, las razones por las cuales, existe inconstitucionalidad en semejante prohibición.

Palabras Clave: inconstitucionalidad, pena, suspensión condicional de la pena, procedimiento abreviado, derechos humanos.

ABSTRACT

Intentionally or unintentionally transgressing the Constitution, that is, its precepts or the deep spirit of the constituent in the opinion of its norms, is what is manifested in the word UNCONSTITUTIONALITY. In a country like Ecuador, whose own form of State invokes Law and Justice, deeply democratic and committed to respecting human and fundamental rights, it is unacceptable that the political expediency of a moment of conjuncture or the momentary ignorance of a judicial entity or its members, in violation of the Constitution of the Republic. However, among many of its resolutions with force of law, the National Court of Justice as the highest representative of ordinary justice in the country, issued a resolution that to date violates the rights of persons deprived of liberty and of the State, doing so Responsible is to transgress the guarantees that it is obliged to offer to all citizens. Through resolution 02-2016, the National Court prohibits the admission of an alternative measure of deprivation of liberty when it has been sentenced within the special abbreviated criminal procedure. This work does a theoretical-documentary type of research, with a mixed approach, a non-experimental design that demonstrates, with due argumentation, triangulation of data, the reasons why there is unconstitutionality in such a prohibition.

Keywords: unconstitutionality, penalty, conditional suspension of the penalty, abbreviated procedure, human rights.

INTRODUCCIÓN

El procedimiento abreviado, es una alternativa procedimental especial en materia penal, a la que pueden someterse las personas procesadas para el enjuiciamiento por delitos que contemplan penas de hasta los diez años y de los cuales, los procesados voluntariamente quieren admitir responsabilidad penal. En este procedimiento, debe constar un acuerdo sobre la calificación del hecho punible propuesta por el fiscal y aceptada por el juez, que supondrá una consideración en la reducción de la pena, es decir, lo que pudiera considerarse un beneficio procesal a favor del acusado.

Por su parte, la suspensión condicional de la pena, es una forma alternativa de cumplimiento de la condena de privación de la libertad que aparece en la legislación del Ecuador, específicamente en el artículo 630 de Código Orgánico Integral Penal (en lo adelante podrá entenderse como COIP), a la que pueden someterse personas condenadas por menos de cinco años y que además reúnan otros requisitos que se explicarán en el cuerpo de esta investigación. De manera que, debe entenderse como una forma o medida alterna de cumplimiento de la condena impuesta más que como un beneficio procesal.

Sin embargo, la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución publicada en el Registro Oficial Suplemento 739 de fecha 22 de Abril de 2016, estableció que quien se acoja al Procedimiento Abreviado, obteniendo por sentencia el beneficio de reducción de la pena, no podrá acogerse además al “beneficio” de suspensión condicional de la pena establecido en los artículos 630 y siguientes del COIP, pero es notorio que la Corte no consideró que, la medida obedece a una disposición internacional de convenios en Derechos Humanos suscritos por el Ecuador para prevenir lesiones más gravosas por la reclusión del condenado en prisión.

Adicionalmente se observa que, si la sentencia de privación de libertad es emitida en primera instancia y se apela de la misma, pudiera conseguirse una reducción de la pena que permita que la persona procesada logre reunir los requisitos del artículo 630 del COIP para acogerse a la medida sustitutiva de privación de libertad llamada Suspensión Condicional de la Pena.

Dentro de tales requisitos, se establece que la persona procesada no haya sido beneficiaria mediante una diferente salida en una *causa distinta*, es decir, que si podría hacerlo en la misma causa de conocimiento y de ser así, la Resolución de la Corte Nacional puede estar vulnerando los principios constitucionales de igualdad y de mínima intervención penal para con el procesado, y esto es lo que pretende criticar esta investigación, basada en los derechos humanos y fundamentales de las personas privadas de libertad expresamente garantizados por la Suprema Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, todos redactados en respeto y apego a los Convenios Internacionales suscritos por Ecuador en tales materias.

De manera que este trabajo titulado: “Críticas a la inconstitucionalidad de la negativa de la suspensión condicional de la pena solicitada dentro del procedimiento abreviado”, se plantea como pregunta de investigación o formulación del problema la siguiente: ¿Cuáles son los principios constitucionales que se vulneran en la Resolución expedida por La Corte Nacional de Justicia Núm. 02-2016, referente al procedimiento abreviado que limita o prohíbe el derecho a la persona sentenciada de acogerse a la medida alternativa de suspensión condicional de la pena.?

Para poder encontrar una respuesta imparcial y científica a la anterior interrogante se plantea como objetivo general el de fundamentar, a través de la dogmática jurídica, la validez de la Resolución 02-2016, expedida por la Corte Nacional de Justicia, referente a la prohibición del procesado mediante procedimiento abreviado de acogerse al beneficio de la suspensión condicional de la pena.

Este propósito se espera conseguir mediante la respuesta a los siguientes objetivos específicos:

Identificar la existencia de los principios de igualdad y de mínima intervención penal en el ordenamiento jurídico y su interpretación.

Establecer cuáles son los principios vulnerados a los individuos que se someten al procedimiento abreviado, donde se fija bajo sentencia una pena que no exceda los 5 años, limitando la posibilidad de acogerse al beneficio de suspensión condicional de la pena.

Elaborar una propuesta de alternativas para viabilizar la protección a los derechos de los procesados, quienes se hayan acogido al procedimiento abreviado.

Para desarrollar la idea de la investigación, se propone realizar una investigación teórico-documental, siguiendo el método del análisis jurídico deductivo, diseño no experimental y enfoque cualitativo propio de las ciencias sociales, que conllevará a la respuesta del problema formulado, aportando a la comunidad universitaria un precedente de interpretación con fundamento en la Constitución y el ordenamiento jurídico integral vigente en el territorio de la República.

Este trabajo pretende innovar la Resolución 02-2016, al proponer una reforma del criterio de la Corte Nacional de Justicia, para estimular el respeto a los ciudadanos reconociendo un error, exaltar los principios generales del derecho, garantizar los derechos humanos, fundamentales y exigir que los juzgadores realmente demuestren el conocimiento de la ley, motivando de manera correcta sus decisiones, haya o no reiterados precedentes mal fundamentados.

La tesis presenta la siguiente estructura capitular:

Capítulo I: Marco Teórico, que contiene las bases doctrinales y legales necesarias para comprender el tema.

Capítulo II: Marco Metodológico, que plantea los métodos seguidos, el diseño, enfoque de la investigación, técnicas, instrumentos, validación de los instrumentos y resultados obtenidos de su aplicación y triangulación de la información.

Capítulo III: Propuesta de solución a la problemática, derivada de los resultados obtenidos.

Por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones a la investigación.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

El Marco Teórico de esta investigación, está constituido por el soporte teórico que da sentido dogmático al estudio y que posteriormente será contrastado con los resultados, según el logro de los objetivos planteados y enunciados en la introducción tal como lo exige el Manual de Procedimientos de Titulación de la Universidad Metropolitana (Universidad Metropolitana, 2016). Comprende los antecedentes de la investigación, la terminología básica, el marco doctrinario y legal, en forma sistemática con la finalidad de mantener el orden gnoseológico del informe final presentado conforme al siguiente diagrama:

- Antecedentes de la Investigación
- Terminología básica
- Marco Doctrinal y Legal

Fuente: elaboración propia.

1.1. Antecedentes de la Investigación

A continuación, se presentarán las referencias de investigaciones que han tenido como objeto de estudio la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado en el caso ecuatoriano.

Castro (2020), en su Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado titulado: “El principio de legalidad en la Suspensión Condicional de la pena en casos sometidos al procedimiento abreviado, tuvo como objetivo analizar el principio de legalidad en la suspensión condicional de la pena en los casos sometidos al procedimiento abreviado” (p. 2). Mediante un análisis de la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia a través de: entrevistas a “doctrinarios del derecho, así como de jueces y fiscales; que permitieron establecer posturas específicas en cuanto a los criterios inoportunos de los jueces de la Corte Nacional de Justicia detallados en dicha Resolución” (Castro Romero , 2020, p. 38), concluyen, en primer lugar, que el principio de legalidad:

Ha sido vulnerado en virtud que la Resolución 02-2016 del pleno de la Corte Nacional de Justicia, niega la aplicación de la suspensión condicional de la pena si una persona se ha adherido al procedimiento abreviado; los jueces han hecho caso omiso a las reglas de interpretación de la ley, en consecuencia, carece de toda fundamentación respecto al bloque de constitucionalidad y a los principios básicos como la seguridad jurídica (Castro Romero , 2020, p. 2).

Así pues, la propuesta de la Resolución 02-2016 presenta una “doble favorabilidad” puesto que el procesado ya tiene un beneficio al adherirse a un procedimiento abreviado por lo que, al aplicarle una rebaja de la pena,

El procesado quedaría en impunidad. El procedimiento abreviado nace por propuesta fiscal y beneficia en su mayoría al Estado y víctima; para acceder a la suspensión condicional de la pena tiene que reparar integralmente a la víctima lo cual el delito no quedaría impune y, se ajustaría al pilar del principio de legalidad (Castro Romero , 2020, pp. 49, 50).

Esta investigación es importante para el presente estudio puesto que asevera que en la Resolución 02-2016 se vulnera el principio de legalidad.

Por otra parte, Yamberla (2019) realizó un estudio titulado “La inconstitucionalidad de la Resolución 02-2016 Corte Nacional de Justicia y el Principio de Supremacía Constitucional” (p. 1), enfocándose en:

Diseñar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie cómo la aplicación de la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia vulnera el principio de supremacía constitucional, ante la improcedencia de la suspensión condicional de la pena por acogerse al procedimiento abreviado y proponer una alternativa para solucionar este problema (Yamberla Díaz, 2019, p. 12).

Aplicando un método de tipo inductivo-deductivo, analítico sintético e histórico-lógico y haciendo un análisis de un caso práctico, pudo concluir que se evidencia la vulneración del principio de supremacía constitucional en la

Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, visto en el caso práctico ante la improcedencia de la suspensión condicional de la pena por acogerse al

procedimiento abreviado y se propone como alternativa para solucionar este problema la Acción de Inconstitucionalidad sobre la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia (Yamberla Díaz, 2019, p. 13).

En este caso puede observarse que Yamberla propone “la Acción de Inconstitucionalidad, a fin de resolver la suspensión provisional del acto administrativo que es la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, y así corregir la vulneración de los derechos de los procesados” (Yamberla Díaz, 2019, p. 13).

Por su parte, Villegas (2018) hizo un estudio para la obtención del título de Abogada titulado “La suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado”, donde su objetivo principal fue “Diseñar un documento de análisis crítico – jurídico sobre la sustitución condicional de la pena en el procedimiento abreviado, a fin de proponer posibles soluciones para garantizar los derechos del procesado” (Villegas Sánchez, 2018, p. 2). Su abordaje metodológico cualitativo-cuantitativo, ya que por una parte hizo un arqueo bibliográfico en función de “la información necesaria sobre la suspensión condicional de la pena, el procedimiento abreviado y el fin de la pena” (Villegas Sánchez, 2018, p. 2) y por la otra, recolectó información cuantitativa de parte de funcionarios judiciales para conocer el “nivel de aceptación de la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los procedimientos abreviados” (Villegas Sánchez, 2018, p. 2). Como conclusiones relevantes, se destacan: “Existen dos teorías respecto de la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, una favorable a esta aplicación” (Villegas Sánchez, 2018, p. 5), (atendiendo a los principios de la finalidad de la pena y el de favorabilidad) y otra que niega la posibilidad de la misma (no sólo se debe cumplir con los requisitos del artículo 630 del COIP sino que hay prohibición de modificar la pena producto del procedimiento abreviado y el aplicar doble beneficio al sentenciado).

Lo anterior aduce a que se presentan:

Varios cuestionamientos respecto de la constitucionalidad y legalidad de la Resolución con No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, en el sentido de que realiza un análisis superficial de las instituciones jurídicas de suspensión condicional

de la pena y procedimiento abreviado, además de que hace una errónea interpretación del fin de la pena y la rehabilitación social, relacionando la impunidad con la falta de aplicación de penas restrictivas de la libertad, por lo cual, este criterio debe ser revisado y derogado (Villegas Sánchez, 2018, p. 6).

Como otro antecedente se presenta el trabajo de fin de carrera de Vaca (2010) "Análisis del procedimiento abreviado como un aporte al Sistema Penal ecuatoriano" (p. 1), siendo su objetivo primordial el análisis de diversos aspectos relacionados de distinta manera con el procedimiento abreviado y la preponderancia que se le debería dar dentro del sistema penal ecuatoriano, tomando en consideración que garantiza la celeridad del proceso y el acceso a la justicia.

Esta investigación de corte documental hace un recorrido por las diversas acepciones del concepto "procedimiento abreviado" a fin de generar una definición propia, luego que realiza un análisis comparativo de dicho procedimiento en varios países para luego enfocarse en el caso ecuatoriano, haciendo un desarrollo exhaustivo de los diferentes artículos que comprenden los procesos inherentes a la aplicación del procedimiento abreviado.

Como conclusiones fundamentales destacan las siguientes: si bien el procedimiento abreviado se constituye como un mecanismo totalmente innovador, cuyos fundamentos plantean diferencias considerables con relación al procedimiento penal ordinario, se omiten ciertos aspectos en el texto legal, tales como no darle la suficiente importancia a la parte ofendida, la discrecionalidad con la que el abogado pueda darle validez a la confesión de la parte imputada y la importancia que se le suele conferir a este requisito. Sin embargo, Vaca considera tomar más en cuenta al procedimiento abreviado como mecanismo de resolución de conflictos penales ya que sigue siendo más expedito y económico y recomienda reformar el artículo 369 del Código de Procedimiento Penal en tanto a los tipos de sanciones privativas de libertad apegadas al procedimiento abreviado.

La tesis de Vaca se considera importante para el desarrollo de esta investigación ya que puntualiza la importancia del procedimiento abreviado como mecanismo por excelencia de resolución de una gran cantidad de causas penales.

Los antecedentes descritos anteriormente permiten observar que aún existen ciertos cuestionamientos sobre la inconstitucionalidad de la Resolución con No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, en términos de la interpretación legal que se hizo y la posible vulneración de derechos fundamentales.

1.2. Terminología básica:

1.2.1. Pena privativa de libertad

De acuerdo con (Ossorio , 2000), descartando la posibilidad de que judicialmente o policialmente se prive de la libertad a una persona como medida de seguridad (esto sería la prisión preventiva), se considera pena privativa de libertad a aquella (o aquellas) que “recluyen al condenado en un establecimiento especial y lo someten a un régimen determinado” (Ossorio , 2000). Junto con la multa y la inhabilitación, son las penas por excelencia del régimen represivo.

De lo anterior puede decirse entonces que una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha sido imputado por un hecho delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida.

1.2.1.1. Finalidad de la Pena Privativa de Libertad

Si bien discutir sobre la finalidad histórica de la Pena privativa de libertad merece un debate filosófico aparte, para efectos prácticos de lo que atañe la presente investigación se tomará lo señalado por (Masoumi Maya, 2019) quien resume que históricamente, la libertad no se consideraba como un derecho inherente al ser humano, no fue sino hasta la promulgación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre en 1948 en que la libertad se convierte en un derecho. Por tanto, la pena privativa de libertad consiste en la limitación de la capacidad del individuo de relacionarse con su entorno, por lo que no podrá generar actividades económicas y sociales: en otras palabras, de su “autodeterminación ambulatoria”, misma que corresponde a un grupo de limitaciones impuestas por el

ordenamiento jurídico, entendida como pérdida de libertades concretas (por ejemplo, las libertades civiles).

En el sistema penal ecuatoriano, se encuentra expresa la finalidad de la pena privativa de libertad en distintos ordenamientos jurídicos, a saber:

El numeral 6 del Art. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (El Pacto de San José), (Organización de los Estados Americanos, 1969) instrumento internacional ratificado por el Ecuador que forma parte de su bloque de constitucionalidad según el Art. 417 de la Carta Magna, reza: “las penas privativas de libertad deben tener como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados” (Villegas Sánchez, 2018, p. 21).

El Artículo 201 de la Constitución ecuatoriana (2008) señala que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), por tanto es claro que la prevención especial positiva (entendida de esta forma como la prevención abocada a la educación en conductas prosociales para la rehabilitación y reintegración social) es la finalidad de la pena para el Ecuador.

Por otra parte el Art. 52 del COPI (2014) señala que la prevención general y la reparación del derecho de la víctima son fines retribucionistas de la pena, tomando en consideración los principios de proporcionalidad y culpabilidad.

Por lo tanto y de acuerdo a la normativa mencionada anteriormente, se observa que los fines que se ha planteado el Estado ecuatoriano respecto a las sanciones penales son: la prevención especial positiva, la prevención general y la teoría retribucionistas, tanto en sus principios como en cuanto a la satisfacción del derecho de la víctima al castigar a su transgresor, lo que forma parte de la llamada “reparación a la víctima”.

Cabe recalcar que la prevención especial positiva es calificada como “esencial” por el ordenamiento jurídico, así que, si bien debe existir un equilibrio entre las distintas finalidades, la rehabilitación y reinserción debería primar según el referido Art. 5 del Pacto de San José.

1.2.2. Ejecución de la Pena, Alternativas de la Pena Privativa de libertad

El artículo 54 del COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) establece que las penas se clasifican en “privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad” siendo estas principales o accesorias. Asimismo, el artículo 60 de este mismo código destaca catorce penas no privativas de libertad. Sin embargo, estas penas son accesorias a la pena principal, que en la mayoría de los casos es la pena privativa de libertad.

La Constitución ecuatoriana (2008) en su artículo 77 (correspondiente a las garantías básicas de la privación de libertad) numeral 11 y el artículo 89 reconocen la existencia de medidas alternativas a la pena privativa de libertad. Se observará en primer lugar, las medidas generales y luego las del contexto ecuatoriano. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

1.2.2.1. Medidas Alternativas a la Pena Privativa de Libertad

El Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado (Ballesteros, Porres Ortiz , Devos , & Vinciguerra , 2019) enumeraron una serie de medidas alternativas a la prisión de libertad, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en las Reglas de Tokio y en otras normas internacionales, diferenciándolas dos grandes bloques que se presentan a continuación:

1.2.2.1.1. Medidas legislativas y gubernamentales

Modificación de las leyes penales mediante la reducción de penas de forma selectiva en aquellos delitos que tengan mayor incidencia sobre la población penitenciaria.

Modificaciones en los códigos penales mediante la sustitución en delitos menos graves de la pena de prisión por otras penas no privativas de libertad, como la multa, inhabilitación, trabajos comunitarios, prohibición de acercamiento, obligación de la reparación del daño y de la satisfacción a la víctima, etc.

Regulación del principio de oportunidad, permitiendo al Ministerio Público o al juez excluir del castigo penal ciertos delitos, lo que redundará en un número menor de condenas y de ingresos en prisión.

Regulación de la situación de los presos preventivos, acordando la excarcelación de aquellos que hayan cumplido ciertos presupuestos. Esta medida se ha utilizado con frecuencia en países con un número elevado de presos preventivos.

Leyes de amnistía.

Indulto, que es una medida que, en ocasiones, utilizan los Gobiernos para regularizar la situación de los centros penitenciarios.

Implementación de medidas alternativas específicas para niños y adolescentes en conflicto con la ley. (Ballesteros, Porres Ortiz , Devos , & Vinciguerra , 2019)

1.2.2.1.2. Medidas judiciales

Se pueden presentar o antes de la sentencia, contenidas en la sentencia o en la fase de ejecución de la sentencia, como se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Medidas judiciales

Medidas previas a la sentencia	<ul style="list-style-type: none"> • Mediación penal. • Libertad provisional con condiciones (prohibiciones de comunicación y acercamiento, sumisión a tratamientos, comparecencias periódicas, etc.). • Privación de libertad mediante arresto domiciliario con vigilancia electrónica o de otro tipo. • Medidas de seguridad no privativas de libertad en centros especializados (enfermos mentales, drogodependientes, etc.).
Medidas adoptadas en la sentencia	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad. • Suspensión del fallo. • Dispensa de la pena. • Sustitución de la pena de prisión impuesta por otras penas como multas o trabajos en beneficio de la comunidad o por la expulsión del territorio nacional en caso de extranjeros no residentes legales.
Medidas	<ul style="list-style-type: none"> • Tercer grado con dispositivo electrónico. • Interrupción de la ejecución por motivos graves y excepcionales.

- adoptadas en fase de ejecución de sentencia
- Libertad condicional:
 - Puede adoptarse de forma distinta en función del periodo de cumplimiento ya realizado (3/4, 2/3, 1/2) y de la buena conducta durante el periodo de internamiento y una vez clasificado en tercer grado penitenciario.
 - Se condiciona a que no se cometan nuevos delitos durante el periodo pendiente de cumplimiento.
 - Se adopta por el tribunal sentenciador a instancia del Ministerio Fiscal o de las partes (también puede adoptarse a iniciativa del centro penitenciario).
 - Es posible el adelanto de la libertad condicional en determinados supuestos.
 - Puede adoptarse con o sin condiciones adicionales (cursos de formación, desarrollo de actividades laborales, prohibiciones, vigilancia electrónica, etc.). Se precisa de centros de apoyo y planes de seguimiento y control.
 - Libertad vigilada.
 - Expulsión del territorio nacional.

Fuente: (Ballesteros, Porres Ortiz , Devos , & Vinciguerra , 2019)

Las anteriores medidas podrán ir acompañadas de obligaciones o prestaciones que se deben cumplir a cambio de los beneficios de suspensión, sustitución o dispensa.

1.2.2.2. Medidas Alternativas a la Pena Privativa de Libertad en el caso ecuatoriano

De acuerdo con (Ballesteros, Porres Ortiz , Devos , & Vinciguerra , 2019), el control de las medidas alternativas a la privación de libertad corresponde a la autoridad judicial. Las medidas que se recogen en la legislación ecuatoriana las siguientes:

Tabla 2. Medidas alternativas a la pena privativa de libertad. Ecuador

		Prohibición de ausentarse del país
Durante el proceso		Obligación de presentación periódica.
		Dispositivo de vigilancia electrónica.
		Arresto domiciliario.
		Reparación integral a la víctima.

En sentencia Suspensión condicional en delitos que no excedan de cinco años de prisión, con medidas como la prohibición de acercamiento a un lugar o domicilio, la obligación de residencia en un lugar determinado, la sumisión a tratamiento o trabajos comunitarios.

Fuente: (Ballesteros, Porres Ortiz , Devos , & Vinciguerra , 2019)

(Masoumi Maya, 2019) señala que las penas accesorias a la pena privativa de libertad que corresponden a aquellas no privativas de libertad o de naturaleza patrimonial, al ser estas penas acumulativas, únicamente complementan a la pena privativa de la libertad:

El artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal determina que son penas restrictivas del derecho de la propiedad, esencialmente la multa, sanción que se encuentra clasificada por Salarios Básicos Unificados y que en la actualidad representa graves problemas para el infractor, dada su naturaleza poco precisa, que llega a ser incluso arbitraria para quien la recibe. (Masoumi Maya, 2019)

Por su parte, (Ballesteros, Porres Ortiz , Devos , & Vinciguerra , 2019) señala que la percepción ciudadana reticente a estas medidas (influenciada por los medios de comunicación), el riesgo de fuga y el temor a sanciones, son los principales obstáculos que se presentan a la hora de aplicar estas medidas alternativas.

1.2.3. Suspensión de la Pena:

La suspensión condicional de la pena, es una de las formas por las cuales la persona sentenciada dentro de una causa penal por un delito no mayor a cinco años, entre otros requisitos, dispone de la posibilidad de cumplir con una sanción penal alternativa a la privación de su libertad. Aquello le permite llevar a cabo de forma más adecuada su rehabilitación, sin que la persona en cuestión sea aislada de la sociedad (Orrala Macías, 2017, p. 1).

1.2.4. Beneficios Legales de las personas privadas de libertad

Los beneficios legales para las personas privadas de libertad parten de la doctrina relacionada al sistema progresivo, el cual se caracteriza por el paso del

interno en diversas etapas a lo largo del cumplimiento de la pena hasta su libertad, mediante la sustitución de las condenas en el centro de privación con actividades socio productivas (Mora Enríquez, 2003). Este sistema “coloca en cierta medida la posibilidad de libertad en manos del propio interno, señala Cuello Calón citado por (Mora Enríquez, 2003).

El sistema progresivo se conoce entonces como un conjunto de programas y acciones destinados a la rehabilitación integral de la Persona Privada de Libertad, extensivo también a su entorno familiar. Mediante el cumplimiento de estos programas, se otorgan los beneficios o incentivos que cumplan con estos programas para reintegrar progresivamente al interno a la sociedad. La responsabilidad del otorgamiento y observancia en el cumplimiento de estos beneficios está a cargo del Juez de Garantías Penitenciarias.

Los Beneficios Penitenciarios se encuentran en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el título III perteneciente al Sistema de Progresividad en los centros de Rehabilitación Social. Estos beneficios están dirigidos a “Toda persona privada de libertad que se encuentre en un centro de rehabilitación social y que cuente con una sentencia condenatoria ejecutoriada además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa legal vigente” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021).

A continuación, se desarrollan cuáles son estos beneficios, tomando como base la información suministrada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021):

1.2.4.1. Régimen Semiabierto

Es el proceso en donde el interno puede desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021):

1.2.4.2. Régimen Abierto

“Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021).

1.2.4.3. Prelibertad

Es la fase del tratamiento en la cual la persona privada de libertad, previo cumplimiento de los requisitos y normas del sistema progresivo, desarrolla sus actividades fuera del centro de rehabilitación social bajo supervisión y control de la Unidad de reinserción social correspondiente. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021)

1.2.4.4. Rebajas de pena por el sistema de Méritos

Es el conjunto de actividades, mecanismos y parámetros de evaluación, reconocidos por el Organismo Técnico Rehabilitación Social, que permite a las personas privadas de la libertad obtener la reducción de hasta un máximo el 50% de la pena impuesta. El sistema de méritos para la reducción de la pena se aplicará dentro de cada centro de privación de libertad en base a la evaluación permanente y progresiva de las personas privadas de libertad (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021):

No procederá cuando las personas privadas de libertad hayan sido sentenciadas por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional conforme lo establecido en el artículo 32 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021)

1.2.4.5. Rebaja de pena por modalidad de quinquenio

Las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, que durante el tiempo de cumplimiento de la pena observaren buena conducta y demostraren interés por su rehabilitación, obtendrán reducciones automáticas de su condena, hasta por 180 días por cada quinquenio, contados desde la fecha de privación de libertad. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021)

1.2.4.6. Libertad Controlada

La libertad controlada es la fase del tratamiento mediante la cual la persona privada de libertad convive en su medio natural, bajo la supervisión del régimen y será concedida por el juez de garantías penitenciarias, previo al informe de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el Código de Ejecución de Penas y este Instructivo. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021)

1.2.5. Principios Generales del Derecho.

Los principios generales del Derecho se conocen como el origen o fundamento mismo de las normas, lo que les otorga carácter principal dentro de las fuentes del Derecho. Se les llama “principios” porque son los soportes fundamentales de todo el Sistema Jurídico, al cual se hace referencia principalmente el derecho positivo. Se les denomina “Generales” porque van más allá de preceptos concretos, lo que les permite adaptarse mejor a la realidad; y se les llama “de Derecho” porque atienden a la terminología técnico jurídica y no a simples criterios morales o subjetivos. (Lico , s.f.)

(Alcívar Trejo, Calderón Cisneros, & Ortíz Chimbo, 2015), apuntan que los Principios Generales del Derecho son aquellos a los que apela el jurista cuando quiere llenar vacíos legales, pueden ser considerados como axiomas de la ley y la justicia. Se forman a partir de ideas fundamentales y se “deducen a través de un procedimiento de generalización, del conjunto de las disposiciones del derecho positivo y de los elementos históricos y éticos que lo presiden” (Alcívar Trejo,

Calderón Cisneros, & Ortiz Chimbo, 2015). Una vez hechos ley, los principios se convierten en garantías, que deben ser obligatoriamente cumplidas tanto para el legislador como el juez.

1.2.5.1. Principios del Estado de Derecho

Corral, citado por (Alcívar Trejo, Calderón Cisneros, & Ortiz Chimbo, 2015), puntualiza los siguientes principios propios del Estado de Derecho en los países civilizados:

Tabla 3. Principios del Estado de derecho

El principio de sujeción o imperio de la ley.	El poder se encuentra sujeto a las normas jurídicas preestablecidas, por lo que, ante cualquier ejercicio del poder por parte de las personas sobre lo establecido en la ley, se considera como una violación al Estado de Derecho.
El principio de Limitación.	En el Estado de Derecho se ejerce un poder limitado, circunscrito por las leyes. No hay poderes absolutos o totales, ese concepto es contrario al sistema.
El principio de Legalidad.	Es precepto básico según el cual desde el poder solo se puede hacer aquello que está expresamente mandado por la Constitución o la ley. Las facultades de la autoridad y del legislador se subordinan a los derechos de las personas.
El principio de Motivación.	El Estado de Derecho prohíbe la arbitrariedad, más aún, la sanciona, de allí que los poderes públicos cuando expiden cualquier acto, llámese ley, reglamento, acto administrativo o sentencia, están obligados a "motivar" la decisión basándola en normas preestablecidas, consecuencia del principio de legalidad propio de derecho público.

El principio de Responsabilidad. Todos los principios anteriores se articulan y se concretan en la responsabilidad política y administrativa del Estado y de los funcionarios y magistrados, quienes deben asumir y reparar las consecuencias de sus actos, cuando se adoptan violando la Constitución o la ley o afectando a los derechos de los ciudadanos.

La seguridad jurídica. Es "el elemento inspirador del Estado de Derecho", es su razón de ser. Supone, primero, que los ciudadanos sepan que los derechos estén protegidos y los delitos previstos legalmente y de antemano. La seguridad jurídica es el hilo conductor de los demás principios del Estado de Derecho y es uno de los derechos fundamentales de las personas.

División de las funciones del Estado. Estado de Derecho significa poder fraccionado, controlado, responsable y esencialmente limitado. La concentración del poder es la negación del Estado de Derecho.

Impugnabilidad de los actos del poder. Todos los actos del poder son susceptibles de impugnación, ya sea que provengan del legislador, ya del Ejecutivo, ya de los jueces. No hay excepción alguna ni factor de poder exento de esta regla. Todos los actos del poder son impugnables en la vía administrativa, judicial y constitucional.

La independencia judicial. Principio fundamental que debe estar incorporado al ordenamiento jurídico y que debe ser practicado efectivamente por los gobernantes e instituciones es la independencia judicial respecto de los demás poderes o funciones, y de los factores de poder.

Fuente: Corral, citado por (Alcívar Trejo, Calderón Cisneros, & Ortiz Chimbo, 2015)

1.2.6. Principios Procesales del Derecho Penal

Los Principios Procesales en el Derecho Penal, se consideran como todas aquellos Garantías fundamentales en el Proceso Penal. En el caso ecuatoriano, se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal en su título II, relacionado a las Garantías y Principios Generales.

Se parte de los principios de Tutela Judicial Efectiva y la debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas más la prevención de la reincidencia y de la impunidad tal como lo señala el artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

A continuación, se presentan los veintiún (21) principios procesales contemplados en el artículo 5 del COIP (2014):

Tabla 4. Principios procesales del COIP

1. Legalidad:	No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6).
2. Favorabilidad:	En caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6).
3. Duda a favor del reo:	Para dictar sentencia condenatoria, se debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6).
4. Inocencia:	Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determine lo contrario (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6).
5. Igualdad:	Es obligación hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6).
6. Impugnación procesal:	Toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6).
7. Prohibición de empeorar la situación del procesado:	No se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6).
8. Prohibición de autoincriminación	Ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6).
9. Prohibición de doble juzgamiento	ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6).
10. Intimidad:	Toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse allanamientos salvo casos de excepción previstos en el Código (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6).
11. Oralidad:	el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia (...) los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6).
12. Concentración:	La o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6).
13. Contradicción:	los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6).
14. Dirección judicial del proceso:	La o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6).
15. Impulso procesal:	Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.7).

16. Publicidad:	Todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.7).
17. Inmediación:	La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.7).
18. Motivación:	La o el juzgador fundamentará todas sus decisiones (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.7).
19. Imparcialidad:	La o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia (...) respetando la igualdad ante la Ley (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.7).
20. Privacidad y confidencialidad	Las víctimas de delitos contra integridad sexual y los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su intimidad y la de sus familiares (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.7).
21. Objetividad:	En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas (Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.7).

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.2.7. El Neoconstitucionalismo

El Neoconstitucionalismo, de acuerdo con (Anilema Mullo, 2018), se considera una teoría del derecho “en el cual el Estado es regulado principalmente por una Constitución garantista, que posee un amplio catálogo de derechos fundamentales mediante los cuales se regulan las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos, estas garantías son máximas de aplicación inmediata”. (Anilema Mullo, 2018)

Se trata de una nueva fase en el marco del proceso histórico del constitucionalismo europeo, que tuvo comienzo a fines del siglo XVIII, con características propias y diferenciales respecto a las etapas anteriores. De ahí el nombre de Neoconstitucionalismo. Su meta es básicamente afianzar y garantizar la vigencia de los derechos humanos, planteando una nueva relación del Poder Judicial con los demás órganos del gobierno y la sociedad civil para llevar a cabo el cumplimiento de estas garantías. (Santiago, 2008)

En el caso ecuatoriano, se presenta el Neoconstitucionalismo cuando en la promulgación de la constitución del 2008, se reconocen los derechos fundamentales de las colectividades y la naturaleza. Sin embargo, en Ecuador “no se ha alcanzado a consolidar el Neoconstitucionalismo, sino más bien el constituyente ha reforzado

la protección de derechos, aumentando su catálogo, garantías y principios". (Anilema Mullo, 2018)

1.2.7.1. Características del Neoconstitucionalismo

Pasquel, citado por (Anilema Mullo, 2018), distingue las siguientes características del Neoconstitucionalismo:

Tabla 5. Características del Neoconstitucionalismo

Fuerza normativa vinculante de la Constitución	<p>Con el desarrollo del Neoconstitucionalismo se reconoce a la Constitución como norma jurídica de mayor jerarquía que cualquier otra Ley, vinculante y capaz de producir efectos jurídicos.</p> <p>La constitución coexiste en todas las ramas del derecho a través de la aplicación de principios y garantías, por lo que aumenta su influencia en el derecho procesal y penal.</p>
Supremacía de la Constitución dentro del sistema de fuentes	<p>Como efecto de la invasión de las normas constitucionales en todas las ramas del derecho, la constitución en tanto norma suprema permite tanto al legislador como al juzgador enderezar sus actuaciones a lo previsto. En consecuencia, toda norma como aquellos actos del poder público deben guardar coherencia y sujeción a las normas constitucionales, so pena de ineficacia jurídica.</p>
Aplicación directa de las normas constitucionales	<p>El principal rol de la constitución es regular las relaciones sociales, cuyas normas son aplicadas de forma directa por los juzgadores con ocasión de cualquier controversia, por lo que ante cualquier situación jurídica que amerite una clarificación, se hará a través de los principios establecidos en la carta magna.</p>

Amplio contenido de principios en la constitución	<p>La constitución posee un amplio catálogo de principios por los cuales todos los órganos que componen la administración ejecutiva, el sistema judicial, etc., deben adecuar sus funciones para garantizar y proteger los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y la naturaleza.</p> <p>Los derechos de protección, guardan estrecha relación con la administración de justicia están informados bajo los siguientes principios: acceso gratuito a la justicia, tutela judicial efectiva, garantías del debido proceso. En materia penal la Fiscalía está obligada a ejercer la acción pública bajo los principios de oportunidad y mínima intervención penal.</p>
Rigidez Constitucional	<p>Esta característica impide que una mayoría legislativa tenga la posibilidad de alterar el texto constitucional, esto permite la protección de la constitución en contra la legislación ordinaria, siendo la primera la norma suprema no puede ser derogada o modificada a través de la aplicación de la segunda.</p>

Fuente: Zambrano Pasquel, citado por (Anilema Mullo, 2018)

En suma, el Neoconstitucionalismo es una teoría basada en la garantía de derechos, mediante la utilización de principios, ponderación de derechos y la defensa del poder decisonal de los jueces, todo en el marco de cumplimiento de garantías. (Anilema Mullo, 2018)

1.2.8. Supremacía de la Constitución

Tomando la definición hecha por (Peña Guanga , 2010), el principio de Supremacía Constitucional establece la jerarquización del ordenamiento jurídico, ubicando a la constitución por encima de todas las leyes (a excepción de los tratados internacionales a los que pueda estar adscrito). Este ordenamiento jurídico debe estar integrado sólo por “normas jurídicas válidas”, estando la constitución, al

estilo kelseniano, en el vértice del sistema: “de este modo todas las normas están vinculadas directa o indirectamente con la norma fundamental, que es la que da validez y unidad al complejo y enmarañado ordenamiento jurídico”. (Peña Guanga , 2010)

En este sentido, la norma fundamental en tanto criterio supremo permite establecer la pertinencia y la validez de todas las normas del sistema; en consecuencia, la “norma fundamental” debe tener “un criterio para establecer la pertinencia de las partes al todo y un principio que las unifique, no podrá existir ordenamiento sin norma fundamental”. (Peña Guanga , 2010)

En el contexto ecuatoriano, de acuerdo con la Carta Magna (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) en sus artículos 424 y 425 se determina la jerarquía de las normas jurídicas en el Ecuador, estableciendo su supremacía y la labor de la Corte Constitucional de resolver cualquier conflicto que pueda surgir ante esta jerarquía:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

1.2.9. Transgresión de derechos humanos.

Pareciera repetitivo mencionar a qué se refieren los derechos humanos, sin embargo, el relacionarlos con la “dignidad” de la humanidad, es importante a los fines del Derecho Penal, insistir en ellos. Los Derechos Humanos son:

todo el conjunto de principios y derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y colectivos y/o difusos que buscan configurar una existencia digna para todas las personas y su ejercicio o reconocimiento no dependen de las particularidades de cada una de ellas como por ejemplo su etnia, religión, nacionalidad, identidad sexual, cultura, discapacidad o cualquier otra característica o condición, pues su principio más importante es la Universalidad. (Ecuador, Ministerio del Interior, 2012)

Los derechos humanos son los únicos que se encuentran sistematizados a nivel internacional, es decir, que se encuentran concatenados en una serie de documentos suscritos por casi todos los Estados del mundo tales como tratados, convenios, convenciones, acuerdos o pactos en cualquiera de sus modalidades, que persiguen el respeto universal de los mismos y ordenan que los documentos supremos de los Estados, como la Constitución de la República del Ecuador, consideren esta forma de engranaje para que no haya forma de relegarlos.

Por esta razón, el Código Orgánico Integral Penal, sigue también los principios de protección a la dignidad a través de los principios y derechos de igualdad, la libertad y por resguardo de ella, la mínima intervención penal.

Cuando hay discriminación sobre la aplicación de una norma o cuando hay interpretaciones judiciales incongruentes con la defensa de estos derechos, se está en presencia de la vulneración de los derechos humanos.

Es necesario advertir que una vulneración de derechos se hace de forma positiva y negativa, pues la primera ocurre cuando las personas que en ejercicio de sus funciones administrativas o judiciales operan mediante actos y actuaciones, en forma directa y con intención de violar los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; la segunda, ocurre cuando estos omiten hacer algo, absteniéndose de hacer o de declarar algo o no ejecutando una orden o disposición, siendo la omisión la insuficiencia en la actuación de la autoridad pública, misma que puede obedecer a mala fe, a la intención de causar daño o al desconocimiento de la forma como se debe realizar el acto. (Huilca Cobos , 2013)

Debe entenderse por tanto, que cuando el Estado, a través de cualquiera de sus entidades, incumple con la obligación de respetar, garantizar, proteger, actuar

con efectividad y debida diligencia para defender los derechos humanos como la igualdad o la libertad, e incluso deje de ordenar su restitución o reparación, se está en presencia de la transgresión de los derechos humanos y el Estado debe responder ante la justicia nacional o internacional según el caso, por aplicación de los instrumentos suscritos antes señalados.

1.2.10. Principales tratados de protección a los derechos humanos de las personas sentenciadas penalmente.

De acuerdo con la (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004), los principales tratados para la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad son los siguientes:

Instrumentos generales: En estos instrumentos se halla el catálogo de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (éste apareció igual al título de un índice de una tesis, es decir, no hay plagio).
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Instrumentos específicos: Se hallan todas las reglas para el tratamiento y garantía de derechos de los Privados de Libertad.

1. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
2. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.
3. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
4. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

5. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
6. Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
7. Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

1.3. El proceso penal

(Serrano Orellana , 2010) define al proceso Penal como una “serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final”. Así, en el proceso penal primero se denuncia la comisión de un delito, luego se procede a la actuación de las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, bien sea absolviendo al procesado o condenándolo.

1.3.1. Etapas del proceso

Florián citado por (Serrano Orellana , 2010) divide al proceso penal en tres fases:

- 1.- la preparatoria o de instrucción.
- 2.- la del juicio o de acusación
- 3.- de ejecución.

En el caso ecuatoriano, el COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) lo contempla en el título VII, correspondiente al procedimiento ordinario. Lo divide en cuatro etapas:

- 1.- Instrucción fiscal.
- 2.- Etapa intermedia.
- 3.- Etapa de juicio.
- 4.- Impugnación.

1.4. Principio procesal de mínima intervención penal

El principio de intervención mínima en la actualidad se presenta como una garantía frente al poder punitivo del Estado y constituye el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los Estados de Derecho. Este principio reza que el Derecho Penal “sólo debe intervenir en casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes” (Galarza Ulloa, 2017). Se preferirá otros medios diferentes al Derecho penal para la defensa de los derechos individuales, ya que estos son menos lesivos, atendiendo al principio de la máxima utilidad posible con el mínimo sufrimiento necesario.

En el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, este principio se señala en el Art. 3, donde “la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas esto se constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”; lo que se traduce en la fragmentariedad del derecho y la garantía de limitación del ius puniendi del Estado. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.5. La igualdad como principio general del derecho

El principio de igualdad es uno de los que rige el Derecho al debido proceso penal, y tiene su sustento legal en el artículo 5 del COIP, numeral 5, el cual establece:

es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Sobre este principio, (Didier, 2011), destaca la doble dimensión que presenta, ya que éste puede ser:

Entendido como igualdad ante la ley, de iure o formal, y como igualdad real, material o de hecho. La primera se refiere a “igualdad en las normas jurídicas generales, igualdad en la aplicación de las normas jurídicas generales e igualdad de derechos”. La igualdad material o de hecho se concibe como “igualdad de oportunidades o de

resultados (...) fundamento idóneo para exigir judicialmente el respeto de determinados derechos. (Didier, 2011)

De esta manera, se deduce que el principio de igualdad implica, por un lado, el acto de cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas por parte de todas las personas, independientemente de sus condiciones económicas, físicas o mentales, y por el otro, la garantía por parte de todas las personas, a exigir determinados derechos.

1.6. El derecho de igualdad formal, material y de no discriminación

La siguiente tabla presenta las características que marcan la diferencia entre la igualdad concebida como principio y como derecho.

Tabla 6
Diferencias entre igualdad como principio e igualdad como derecho.

<i>Igualdad como principio</i>	<i>Igualdad como derecho</i>
Su valor se proyecta desde el punto de vista subjetivo, como garantía general de un trato igual y no discriminatorio de las personas por parte de los poderes públicos.	Su valor se proyecta desde el punto de vista subjetivo, como derecho particular de cada individuo que debe ser protegido.

Fuente: (Montoya & Sánchez Urán, 2007)

1.7. La suspensión condicional de la pena

La suspensión condicional de la pena, es definida, según Yamberla (2019), como aquella que establece:

De manera temporal y condicional el cumplimiento de una pena privativa de libertad de corta o mediana duración (...) en delitos relativamente no tan graves, dentro de ciertos requisitos, reglas de conducta y de tiempo, se fundamenta y se respalda en la humanización del derecho penal y la prevención especial de manera que se pueda evitar los efectos negativos de las penas cortas privativas de libertad (...) su objetivo es procurar que no se siga dando la reincidencia en personas que delinquen por

primera vez, además teniendo como base un fin resocializador, ya que las penas cortas facilitan el contagio criminológico, por el contacto que se da con otros delincuentes y tratándose sobre todo de delincuentes primerizos. (Yamberla Díaz, 2019)

Por otro lado, (Villegas Sánchez, 2018) hace una interpretación del concepto de Udo Ebert, al definirla como:

Una construcción de carácter jurídico, que tiene como objetivo primordial, modificar la ejecución de la pena, aunque en forma condicionada, pues si bien es cierto, se renuncia a la aplicación de la prisión, a cambio, el sentenciado deberá realizar un proceso de rehabilitación y resocialización. (Villegas Sánchez, 2018)

De los señalamientos aportados por estos autores, se deduce que la suspensión condicional de la pena es una medida jurídica aplicada sobre la persona acusada, siempre que su caso no sobrepase límites graves, con el fin de otorgarle el beneficio de cumplir una pena no privativa de libertad, pero condicionada por regulaciones en cuanto al tiempo y conducta, como parte de un proceso de reincorporación social controlado.

En Ecuador, la suspensión condicional de la pena se encuentra regulada a partir de una base constitucional, y una base legal nacional.

La base constitucional, se consagra principalmente en el artículo 77. Numeral 12, el cual señala como Salvedades al cumplimiento de "...la pena en los centros de rehabilitación social del Estado, aquellos casos de penas alternativas y de libertad condicionada". (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La base legal nacional subyace en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en sus artículos 630-633:

Tabla 7. Suspensión condicional de la pena en el COIP

Artículo	Descripción
Requisitos para la suspensión	Que la pena privativa de libertad no exceda los 5 años. Que la persona procesada no tenga otra sentencia o

(Artículo 630)	<p>proceso en curso.</p> <p>Que la persona procesada no se haya beneficiado se salida alternativa por otra causa.</p> <p>Que se comprueba la no necesaria ejecución de la pena, mediante los antecedentes, modalidad y gravedad de la conducta del procesado.</p> <p>Que los delitos del procesado no hayan sido relacionados con violencia, integridad sexual, reproductiva, de la mujer o núcleo familiar.</p>
<p>Condiciones (Artículo 631)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente. • Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas. • No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias. • Someterse a tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza. • Emplearse de alguna manera, realizar trabajos comunitarios voluntarios. • Recibir algún tipo de capacitación. • Reparar los daños a la víctima. • Presentarse periódicamente ante la autoridad designada, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas. • No reincidir.
<p>Control del cumplimiento de las condiciones (Art. 632)</p>	<p>Será ejercido por el juzgador de garantías penitenciarias, quien, ante el incumplimiento, ordenará la inmediata ejecución de la pena privativa de libertad.</p>

<p>Extinción de la condena</p> <p>(Art. 633)</p>	<p>Se dará una vez cumplidas las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, previa resolución.</p>
--	--

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De lo estipulado por la legislación ecuatoriana en la materia, destaca el que dicha suspensión es un beneficio no disponible para todo privado de libertad, pues para optar a ello aplican condiciones basadas en los antecedentes personales, sociales y familiares del acusado, en su conducta en general, en el tipo de hechos que se le imputan, pues los delitos que atentan contra la violencia e integridad sexual o reproductiva de la mujer y el núcleo familiar, no son susceptibles a ser considerados para este beneficio, así como también en cuanto al tiempo que dure la pena impuesta, ya que ésta no puede ser mayor a 5 años.

Una vez aprobada y puesta en marcha la suspensión condicional de la pena, el sentenciado debe cumplir con códigos de conducta específicos, para que pueda seguir disfrutando de dicha condición hasta la extinción de su pena, pues éste debe formar parte de un entorno laboral, educativo y moral, que le permita reincorporarse positivamente a la sociedad y no cometer actos reprochables que le hagan reincidir, con la consecuente privación nuevamente de su libertad.

1.7.1. Procedimiento de la Suspensión Condicional de la Pena

El último inciso del artículo 630 del COIP (2014), señala:

La o el juzgador, señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el periodo que dure la suspensión condicional de la pena. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Cabe recalcar que las condiciones se encuentran establecidas en el artículo 631 (señalado en la tabla anterior).

1.7.2. Competencia Judicial

La competencia de la Suspensión Condicional de la Pena es por parte del juzgador competente.

1.7.3. Forma de la Audiencia

(García Falconí, s.f.) señala que se puede solicitar la suspensión condicional de la pena en la audiencia de juicio, ante el tribunal juzgador. Si se solicita, la decisión de conceder la suspensión condicional de la pena, forma parte de la sentencia, y por ende es obvio entonces que si el Tribunal la niega, aquella decisión, debidamente motivada, debe también integrar la sentencia.

Si se solicita la Audiencia de Suspensión Condicional de la Pena y al formar parte de la sentencia la decisión de conceder o no la suspensión condicional de la pena, y al ser la sentencia en su universalidad, susceptible de recurso de apelación, se entiende que, dentro de la fundamentación del recurso, se podrá rechazar la concesión o no de la suspensión condicional de la pena, y el tribunal de alzada deberá pronunciarse al respecto. (García Falconí, s.f.)

Por lo tanto, de ser solicitada oportunamente y al formar parte de la sentencia la decisión de conceder o no la suspensión condicional de la pena, y al ser la sentencia en su universalidad susceptible de recurso de apelación, se entiende que dentro de la fundamentación del recurso se podrá rechazar la concesión o no de la suspensión condicional de la pena, siendo así el tribunal de alzada deberá pronunciarse al respecto. (García Falconí, s.f.)

1.7.4. Sentencia que la aprueba: Elementos que debe contener la sentencia

El numeral 10 del artículo 622 del COIP (2014) dispone: “Requisitos de la sentencia.- La sentencia escrita deberá contener: 10. La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.7.5. Recursos que admite la sentencia de aprobación de la suspensión condicional de la pena

Los requisitos están señalados en el artículo 630 del COIP (2014), cuyo texto con concordancias constan en páginas anteriores.

De tal modo que, para una decisión judicial favorable a la suspensión condicional de la pena, cuando se solicita ella, no basta la mera constatación de que el delito este sancionado con una pena máxima de cinco años, sino necesariamente con el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 631 del COIP; y, previo el trámite correspondiente.

La jurisprudencia internacional, manifiesta, que es posible otorgar esta institución, entre otras cosas fijando el plazo para el pago de los perjuicios; de tal modo, que en el evento de que se imponga la obligación de pagar los daños y perjuicios como presupuesto para gozar de la suspensión condicional de la pena, se hace necesario fijarle un plazo al condenado para que la cumpla. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.7.6. Revocatoria de la suspensión condicional de la pena

El COIP (2014), en el artículo 630.4, señala: “No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014); esto es, respecto a los delitos tipificados y sancionados en los artículos 55 al 159; y del 164 al 175 del COIP.

1.8. La Corte Nacional de Justicia: Competencia

La Corte Nacional de Justicia es un órgano jurisdiccional de la Función Judicial, tal como lo establece el artículo 178 de la Constitución Nacional.

Corresponde específicamente al Pleno de la Corte Nacional de Justicia, las siguientes atribuciones y responsabilidades principales:

Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración; Discutir y aprobar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia y presentarlos por medio de su Presidenta o Presidente

a la Asamblea Nacional; Conocer y absolver consultas de las juezas y los jueces sobre la inteligencia y aplicación de la ley, en casos generales y abstractos; Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley; Designar, en los casos previstos por la ley, los representantes de la Función Judicial ante las entidades y organismos del sector público, y ante organismos internacionales; Determinar el número de juezas y jueces nacionales de cada sala especializada de la Corte Nacional de Justicia y proceder a su integración. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, s.f.)

Fuerza de las Resoluciones de la Corte Nacional de Justicia.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 180, confiere al Pleno de la Corte Nacional expedir resoluciones, ante casos de duda en las leyes, las cuales son de carácter obligatorio y de inmediato regimiento una vez publicadas en el Registro Oficial (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, s.f.).

1.9. Resolución de la Corte Nacional de Justicia publicada en el Registro Oficial Suplemento 739 de 22 de abril de 2016

Esta resolución, señala el objeto de esta investigación, ya que declara que “En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad no es susceptible de suspensión condicional”. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2016)

Para llegar a este acuerdo, la mencionada resolución presenta los siguientes antecedentes (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2016):

Los jueces del Tercer Tribunal de Garantías Penales del Azuay, ante una duda generada, realizaron una consulta acerca de la procedencia de la suspensión condicional de la pena cuando se ha aplicado el procedimiento abreviado. El criterio a favor se basa en que se cumpla lo establecido en el artículo 630 del COIP. El criterio en contra señala que además del cumplimiento de los preceptos suscritos en el mencionado artículo, se debe cumplir que el proceso haya sido resuelto en audiencia de juicio consecuentemente, si el proceso fue resuelto mediante la aplicación del procedimiento abreviado no se cumple un presupuesto fundamental; y, además, por cuanto se sostiene que el procedimiento abreviado implica la

negociación de una pena entre los sujetos procesales, misma que habiendo sido aceptada por el procesado debe ser cumplida y de ninguna manera suspendida bajo condiciones. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2016)

Es así como se planteó la siguiente consulta en la Corte Nacional:

¿Puede concederse la suspensión condicional de la pena, luego que al haberse cambiado la naturaleza de la audiencia de juicio directo y haberse dado paso al procedimiento abreviado, se haya dictado sentencia condenatoria, a sabiendas que el procedimiento abreviado no es un juicio completo, como dice la doctrina?. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2016)

1.9.1. Argumentación e implicaciones legales

La Corte Constitucional hace un análisis Motivado de la situación planteada, donde se establecen los argumentos a favor y en contra de aplicar una suspensión condicional de la pena en casos de procedimiento abreviado, los cuales se resumen a continuación:

El debido proceso en tanto garantía fundamental del ordenamiento jurídico, establece al principio de legalidad, el cual se relaciona con la necesidad de que exista un procedimiento que se pueda aplicar a un caso concreto, como base para sustentar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Por lo que es preciso que un funcionario gestor de la justicia vele por sus derechos y ejerza una defensa con condiciones efectivas e igualitarias, por lo que “el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia” (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2016)

Un requisito común el cual podría sustentar el hecho de que proceda la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, vendría siendo el requisito temporal:

En cuanto al máximo de la pena que deben tener los delitos susceptibles de la aplicación de las dos instituciones: Para el abreviado un máximo de 10 años, y para la suspensión condicional puede ser en cualquier delito que no pase de 5 años de privación de libertad. Por lo tanto, una persona que haya sido sentenciada en procedimiento abreviado en un delito que sea sancionado, según el tipo, a un

máximo de 5 años, al parecer podría someterse a la suspensión condicional de la pena, en cumplimiento a este límite temporal, sin embargo hay otros requisitos que podrían ser comunes y que se encuentran determinados en el artículo 630 del COIP (2014), que hacen presumir el hecho de que efectivamente una persona sentenciada en procedimiento abreviado, puede cumplir los perfiles y requisitos legales para poder ser sujeta a la suspensión condicional de la pena. (Quishpi Choto, 2020, p. 29)

Quien se somete al procedimiento abreviado, renuncia al procedimiento ordinario o directo una vez que acepta los hechos por los que se le imputa, cuya consecuencia es el beneficio de una pena privativa de libertad menor a la que le correspondería si se sometiese a un procedimiento ordinario o directo.

Esta situación se presenta como el producto de una negociación o acuerdo entre Fiscal y procesado, y en este caso, los intervinientes se someten a los resultados de esta práctica procesal; el cual no es más que la sentencia condenatoria, con una pena de privación de libertad reducida, situación que le es bastante favorable al sentenciado privado de libertad, y debe ser cumplida, conforme a la negociación que le antecede. Sin embargo, pretender aplicar además la suspensión condicional de la pena, luego emitida la sentencia en el procedimiento abreviado, resulta incongruente respecto a las condiciones establecidas en la ley respecto al carácter especial del procedimiento abreviado, lo que implicaría “el irrespeto a aquel acuerdo y el incumplimiento del compromiso”, surgiendo por tanto una suerte de “doble beneficio” para el sentenciado (haber sido procesado en un procedimiento especial que tiene como beneficio una pena privativa de libertad menor y adicional a eso, que no cumpla la pena pautada sino una alternativa) situación alejada del espíritu del legislador y distante al procedimiento penal ecuatoriano, lo que puede propender a la impunidad en los casos que se efectúe esta práctica considerada inusual (Rivera Cali , 2018, p. 1).

1.9.2. Resolución del pleno

Para llegar a la resolución, la Corte Nacional de Justicia, tomó las siguientes consideraciones:

El debido proceso establece que para cada procedimiento existe una pena aplicable y determinada.

El artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que entre las funciones correspondientes al Pleno de la Corte Nacional de Justicia se señala la de emitir resoluciones que permitan solventar o explicar dudas sobre las leyes.

El procedimiento abreviado tiene su propia regulación (artículos 635 al 639 del COIP), con su propia estructura y que deviene de una negociación o acuerdo entre fiscal y procesado, el cual dista del procedimiento ordinario o del directo, los cuales contienen instituciones igualmente propias, entre ellas la suspensión condicional de la pena, que puede ser aplicada en la etapa de juicio o en la audiencia de juicio directo, luego de emitida la primera sentencia de condena. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2016)

La coincidencia de requisitos para la Suspensión condicional en el procedimiento Ordinario (cuando se hace la solicitud) y el procedimiento Abreviado ha generado una confusión en los diferentes administradores de justicia respecto a la viabilidad de su aplicación.

Tomando en cuenta estos considerandos, se resuelve que la sentencia de pena privativa de libertad que se otorga en un procedimiento abreviado, no es debe ser objeto además, de una suspensión condicional de la pena, tal como se presenta en la siguiente imagen:

**RESOLUCIÓN No. 02-2016****LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA****CONSIDERANDO:**

Que en nuestro ordenamiento jurídico, se garantiza el debido proceso, dentro del cual, uno de sus componentes resulta ser el principio de legalidad, que determina entre otros aspectos, la necesidad de que dentro del ordenamiento jurídico, exista un procedimiento aplicable al caso concreto y una pena expresamente determinada en la ley, esto como pilares en los que se sustenta la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

Que el artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que entre las funciones que le corresponden al Pleno de la Corte Nacional de Justicia se encuentra la de expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Que el procedimiento abreviado se encuentra regulado a partir del artículo 635 hasta el artículo 639 del COIP, con su propia estructura y que deviene de una negociación o acuerdo entre fiscal y procesado. Este procedimiento especial dista del procedimiento ordinario o del directo, los cuales contienen instituciones igualmente propias, entre ellas la suspensión condicional de la pena, que puede ser aplicada en la etapa de juicio o en la audiencia de juicio directo, luego de emitida la primera sentencia de condena.

Que la coincidencia entre los requisitos que debe cumplir el sentenciado en un procedimiento ordinario o en un directo y que pudiera beneficiarse de la suspensión condicional de la pena, como de aquel que ha sido condenado en un procedimiento abreviado, ha llevado a que exista confusión entre los diferentes administradores de justicia del país, en cuanto a la aplicación de estas dos instituciones jurídicas de forma conjunta.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional.

Esta Resolución regirá desde su publicación en el Registro Oficial y será de cumplimiento generalmente obligatorio, en tanto la ley no disponga lo contrario.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dr. Merck Benavides Benalcázar (V.C.), Dra. Tatiana Pérez Valencia, Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Dra. Gladys Terán Sierra, Dra. Rocío Salgado Carpio, Dr. José Luis Terán Suárez, Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Luis Enríquez Villacrés, Dr. Miguel Jurado Fabara, Dr. Pablo Tinajero Delgado, Dra. Cynthia Guerrero Mosquera, Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, JUECES Y JUEZAS NACIONALES; Dr. Richard Villagómez Cabezas (V.C.), Dra. Zulema Pachacama Nieto (V.C.), CONJUEZ Y CONJUEZA NACIONALES. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros SECRETARIA GENERAL.

Fuente: (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2016)

1.10. El procedimiento abreviado. Concepto y características

De acuerdo con (Benavides Benalcazar, Siza Ibadango, Molina Gutiérrez, & Burbano García, 2020), el procedimiento abreviado es un procedimiento especial caracterizado como un recurso eficiente que descongestiona los órganos administradores de justicia, ya que a través de él, un fiscal puede solicitar “una pena reducida a cambio de la aceptación de los hechos por parte del procesado” (p.4).

Por su parte, (Rodrigo, 2017) lo define como:

El juzgamiento del acusado en base a los antecedentes investigativos recopilados por el Ministerio Público de la Acusación durante la fase de investigación, los cuales, el acusado declara aceptar, al igual que los hechos de la acusación, renunciando por tanto al juicio oral, y, exponiéndose en caso de condena a una pena que no puede superar la solicitada por el fiscal. (pp. 247-248).

Además, (Falcone, 2005) explica el procedimiento abreviado como:

Uno de los casos en que el imputado renuncia a su derecho a un juicio oral. Su existencia se encuentra justificada (...) por razones de eficiencia, atendido que no resulta soportable, desde una perspectiva global, la culminación de cada proceso en curso mediante la realización de un juicio oral, cosa que implica la búsqueda de formas de enjuiciamiento simplificadas y (...) desde el punto de vista del caso concreto, porque hay a menudo situaciones en que el despliegue del juicio oral parece innecesario, bien porque no existen aspectos de la acusación controvertibles seriamente (...) o, porque lo que se pretende rebatir por la defensa no pasa por la necesidad de producir prueba propia o intentar desvirtuar los medios de prueba del acusador mediante el contraexamen en una audiencia. (p. 364).

De las citadas definiciones, se puede señalar que el procedimiento abreviado es un recurso utilizado en el proceso de administración de justicia, mediante el cual el imputado, acusado o procesado, admite el acometimiento de su delito, renuncia al juicio oral, con el fin de lograr una reducción de su pena, la cual puede ser aprobada según la naturaleza de su caso y con ello se contribuye con el descongestionamiento de los organismos de justicia, la simplificación de sus formas de enjuiciamiento y la mejora en la eficiencia del uso de sus recursos.

En Ecuador, el procedimiento abreviado se encuentra legalmente soportado, a través de reglas sustanciadas en el Código Orgánico Integral Penal, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014):

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal (Aguirre Tene, 2017, pp. 9, 10).

Lo anterior refleja la importancia de comprender que no todas las penas son susceptibles del beneficio que conlleva el procedimiento abreviado, pues depende de la duración de la pena (no mayor a diez años), de la disposición del procesado a asumir el hecho presuntamente cometido o del nivel de gravedad de la pena.

El COIP también detalla el desarrollo del procedimiento abreviado:

Tabla 8. Procedimiento abreviado según el COIP

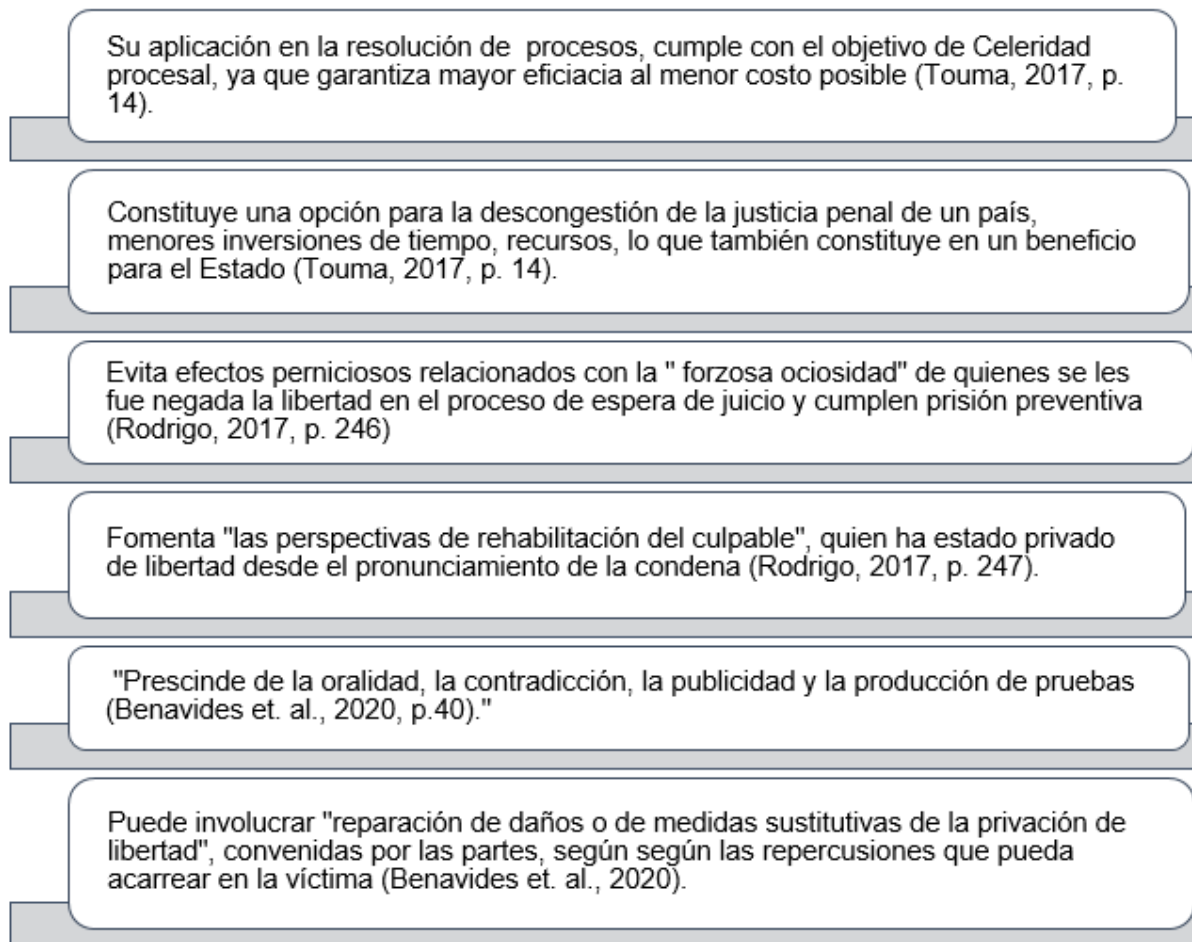
Trámite para el procedimiento abreviado	<p>Poner en conocimiento al imputado sobre la posibilidad de acceder a dicho procedimiento.</p> <p>Explicarle claramente en qué consiste y qué consecuencias puede acarrearle.</p> <p>Se sugiere una pena en función del análisis de los hechos que se le imputan, no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tiempo penal.</p> <p>Solicitud oral o escrita, por parte del Fiscal, del sometimiento al procedimiento, del juzgador, con la remisión de los requisitos necesarios.</p>
Audiencia	<p>Luego de 24 horas de recibida la solicitud, se convoca a una audiencia oral y pública, para definir la aceptación o rechazo de la misma.</p> <p>De ser aceptado, se instala la audiencia y dicta sentencia condenatoria.</p> <p>El fiscal presenta los fundamentos jurídicos de la investigación.</p> <p>La persona procesada expone sus razones para la aplicación de este procedimiento.</p> <p>La víctima puede comparecer y ser escuchada por el juzgador.</p>
Resolución	<p>Se dicta por el juzgador, según las reglas del COIP.</p> <p>Incluye: aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, pena solicitada por el fiscal, reparación integral de la víctima.</p>
Negativa de aceptación del acuerdo	<p>Rechazo del acuerdo por parte del juzgador, dadas las siguientes razones: el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por el COIP, el acuerdo vulnera derechos de la persona procesada o la víctima, no se apega a la Constitución o instrumentos internacionales.</p>

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Las características del procedimiento abreviado se presentan a continuación.

Los elementos a considerar para el entendimiento del procedimiento abreviado, parten de lo señalado por (Touma, 2017), (Benavides Benalcazar, Siza Ibadango, Molina Gutiérrez, & Burbano García, 2020) y (Rodrigo, 2017):

Figura 1 Características del procedimiento abreviado



Fuente: (Touma, 2017), (Benavides Benalcazar, Siza Ibadango, Molina Gutiérrez, & Burbano García, 2020) y (Rodrigo, 2017).

A pesar de los beneficios que se pueden obtener con la aplicación de este procedimiento, tanto en la persona procesada como para la simplificación de los trámites de las autoridades jurídicas estatales, el procedimiento abreviado ha sido también objeto de diversas críticas, entre las que se encuentran:

“Entre las posturas doctrinales con relación a este procedimiento, ha surgido el debate acerca de cómo realmente conocer si el procesado que se acoge a este procedimiento realmente cometió el delito o se está autoinculpando” (Touma, 2017)

“El procedimiento abreviado no reduce la “inflación penal” o aglomeración de expedientes, sino que aminora el carácter ineficaz de la autoridad estatal ante la resolución de conflictos penales recurrentes” (Touma, 2017)

La “voluntariedad” del acusado está en juego, pues puede ocurrir que éste sucumba a la dimisión del derecho que tiene al juicio oral y a la aceptación de los hechos que se le imputan, a cambio de la reducción de su pena y la pronta culminación del proceso. (Rodrigo, 2017)

Bajo la consideración tradicional de que “no hay pena sin juicio previo”, se genera una tendencia a la aligeración de los procedimientos en detrimento de las garantías procesales y a una “deflación penal” real (Córdova & Camargo, 2018).

En el supuesto de que “el juicio abreviado no es ni juicio ni tampoco es abreviado” Tonini, citado por (Córdova & Camargo, 2018), se establece como un acto en que no existe “un juicio jurisdiccional directamente sobre el asunto cuestionable”, lo que compromete la posibilidad de conocer la verdad del caso (Córdova & Camargo, 2018).

No existe en este procedimiento, posibilidad de que el juez tenga la obligación de exhortar al procesado sobre las consecuencias civiles que conlleva el admitir la responsabilidad de los hechos, ante lo cual el tribunal otorga garantía a los antecedentes de la investigación, para la consecución de una sentencia correcta (Córdova & Camargo, 2018).

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este capítulo, se presenta el proceso llevado a cabo para desarrollar la presente investigación, a través de un conjunto de métodos, técnicas e instrumentos. Así pues, “la metodología es el resultado de un conjunto de experiencia a lo largo del tiempo, de reflexión personal respecto del cómo se ha efectuado dicha investigación” (Cruz Villalón, 2016). Gracias a los métodos de investigación se puede generar el análisis y una reflexión ordenada sobre fenómenos abstractos.

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación, se cataloga como teórico-jurídica, documental y descriptiva. A continuación, se desglosa cada una de estas tipologías:

2.1.1. Investigación Teórico-jurídica:

“Es llamada también investigación formal-jurídica, formalista-jurídica, conceptual-jurídica, teórica-jurídica, o simplemente dogmática” (Tantaleán Odar, 2016). Este tipo de investigación estudia a las estructuras del derecho objetivo, o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico.

“En tanto estudio dogmático, se basa en la legislación y la doctrina como fuentes del derecho objetivo y puede complementarse con algún precedente vinculante que tenga fundamentos similares. Se trata entonces de estudiar las regulaciones, describiéndolas y explicándolas”. (Tantaleán Odar, 2016)

En el caso de la presente investigación, estudia toda la dogmática referente al Proceso Penal, específicamente la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, con la finalidad de analizar la viabilidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia publicada en el Registro Oficial Suplemento 739 de 22 de abril de 2016 respecto al otorgamiento de esta medida.

2.1.2. Investigación Documental

(Arias, 2012) define a la investigación documental como

Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales y electrónicas, como toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (p. 27).

A partir del concepto establecido por Arias, se define la presente investigación como documental puesto que parte de información recopilada en documentos de corte legal, teórico, extraído de:

Textos jurídicos: Leyes, Códigos (Reglamentos y acuerdos internacionales de Derechos Humanos, Constitución de la República del Ecuador, COIP, Leyes relacionadas con el tratamiento a las personas privadas de libertad, Resolución de la Corte Nacional de Justicia publicada en el Registro Oficial Suplemento 739 de 22 de abril de 2016).

Sitios web oficiales de entidades públicas.

Tesis universitarias de tercer y cuarto nivel.

Teorías básicas clásicas.

Artículos científicos relacionados con la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado.

2.1.3. Investigación Descriptiva

La investigación descriptiva consiste en "caracterizar un hecho, fenómeno, objeto o grupo para establecer su estructura y comportamiento" (Arias, 2012). Por su parte (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) señala que con la investigación descriptiva se busca "especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis" (p. 92). Es decir, solo se

recoge información sobre las variables en estudio de manera independiente sin establecer relación entre ellas.

El presente estudio se considera de tipo descriptivo puesto que se busca especificar de qué manera puede ser procedente o improcedente el otorgamiento de la Suspensión Condicional de la Pena en el caso del Procedimiento Abreviado.

2.2. Diseño de la investigación

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), refiere que el diseño en una investigación se refiere a la estrategia preestablecida para que la información que se requiere sea lo más específica posible.

En función a esto, pueden destacarse dos tipos de diseño en la investigación, a saber: el diseño experimental y el no experimental.

2.2.1. El diseño experimental

Es aquel que pretende, a través de la experimentación con las variables, una observación en los efectos entre las variables dependientes e independientes. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

2.2.2. Diseño no experimental

Se define como “los estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). Este tipo de investigación no se manipula ni se realiza al azar, se realiza sin manipular variables.

A su vez, los diseños no experimentales se clasifican en dos:

2.2.2.1. Transaccionales o transversales

Son los que se encargan de recolectar datos en un momento único, describe variables en ese mismo momento o en un momento dado. Estos a su vez se clasifican en: exploratorios, descriptivos y correccionales o causales.

2.2.2.2. Longitudinales

Estos se encargan de analizar a través del tiempo, con el fin relacionar variables conforme pasa el tiempo con las consecuencias y causas que estas puedan tener.

Tomando en consideración lo planteado anteriormente, esta investigación se considera de tipo no experimental, ya que el análisis que se va a hacer no manipula las variables que se están estudiando. También se considera de tipo transaccional puesto que los datos se recolectaron en un tiempo único.

2.3. Métodos de la investigación

Esta investigación se ha enfocado bajo el método analítico-deductivo.

2.3.1. Método Deductivo:

Para (Madé Serrano, 2008) “Mediante el método lógico deductivo se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (p. 69).

Puede verse que es deductivo puesto que va a estudiar cómo podrían estarse vulnerando los principios de igualdad y de mínima intervención penal a través de la resolución de la Corte Nacional de Justicia Corte Nacional de Justicia No. 2, publicada en el Registro Oficial Suplemento 739 de 22 de abril de 2016.

2.3.2. Método Analítico

Mediante el método analítico, se inicia “su proceso de conocimiento por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad; de este modo podrá establecer las relaciones causa-efecto entre los elementos que componen su objeto de investigación” (Madé Serrano, 2008).

En el presente estudio, se van a analizar los principios y derechos que se pueden estar vulnerando al prohibirse el otorgamiento de la Suspensión Condicional de la Pena en los casos de Procedimiento Abreviado.

2.4. Enfoque de la investigación

Dicha investigación, se considera de tipo mixto puesto que integra sistemáticamente los métodos cuantitativo y cualitativo. Así pues, la característica fundamental de este tipo de estudio se centra en la retroalimentación de los métodos cuantitativo y cualitativo dentro de una perspectiva metodológica única y coherente, que permitiría un nivel de comprensión del objeto investigativo (y, por ende, de los resultados) más cercana a la complejidad de fenómeno. (Núñez Moscoso, 2017)

La investigación en estudio es mixta, porque involucra el uso de ambos métodos antes señalados.

2.5. Técnicas de la Investigación

Las técnicas se definen como el conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectúa el método aplicado a una ciencia. La diferencia entre método y técnica es que el método es el conjunto de pasos y etapas que debe cumplir una investigación, y este se aplica a varias ciencias, mientras que la técnica es el conjunto de instrumentos a través de los cuales se verifica el método. En todo caso, las técnicas, y los métodos son instrumentos que se han de aplicar en la investigación, con el fin de recoger la información o los datos requeridos. (Baquero & Gil Blanco, 2015)

En el presente trabajo, se aplicaron como técnicas fundamentales para la recolección de datos el resumen y la encuesta.

2.5.1. El resumen

Esta técnica se aplicó para extraer las ideas de las fuentes consultadas y rehacerlas de manera fiel al texto leído, evitando en lo posible utilizar la escritura fiel del autor, salvo los casos de conceptos muy especializados, en los cuales es necesario recurrir a la cita textual.

2.5.2. La encuesta

La técnica escogida por excelencia para esta investigación fue la encuesta, ya que permite la rápida y eficaz obtención y elaboración de datos, a partir de la interrogación sistemática de un grupo de individuos para conocer su opinión y conocimientos sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado. En este caso, se aplicó vía online a través de la plataforma Google Forms. Se aplicaron preguntas cerradas y de tipo abiertas para argumentar las respuestas cerradas.

2.5.3. Población y Muestra

La población objeto de esta investigación, está conformada por los abogados de la Provincia de Esmeraldas de la República de Ecuador, los cuales, para la fecha de esta investigación, ascendían a 1.816, de acuerdo con el Foro de Abogados (Ecuador, Consejo de la Judicatura, s.f.).

Para la elección de la muestra, se extrajo de la población antes mencionada, dada su accesibilidad y fácil disponibilidad por parte de la investigadora, haciendo uso del muestreo no probabilístico por conveniencia. En este caso se escogieron abogados penalistas de la Provincia de Esmeraldas.

El muestreo no probabilístico por conveniencia, se refiere al que obtiene a personas o unidades convenientemente disponibles para el investigador. Es la técnica de muestreo no probabilística más común, dada su velocidad, costo, efectividad y facilidad de disponibilidad de la muestra. (QuestionPro, s.f.)


Es así como la muestra a la cual se aplicaron las encuestas, está conformada por 50 abogados, con especialidad en Derecho Penal de al menos un año de litigio, esto con la finalidad de procurar que haya una mayor probabilidad de exposición a casos donde hayan aplicado los procedimientos objeto de estudio de esta investigación (procedimiento abreviado o suspensión condicional de la pena). Cabe destacar que mediante una forma de consentimiento informado, a solicitud de los encuestados se les fue protegida su identidad.

2.5.3.1. Forma de difusión del instrumento para su aplicación:

Para seleccionar a los 50 abogados o doctores en jurisprudencia que llenarían la encuesta, se consultó la base de datos e-Satje, es decir, la página de consultas de procesos del Consejo de la Judicatura a través del siguiente enlace <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf> para confirmar que tenían experiencia en materia penal, rellenando las ventanas de identificación y de materia penal, con los nombres y correos extraídos de la base de datos del Foro de Abogados, según el siguiente ejemplo:

Gráfico 1. Ejemplo de consulta de procesos del Consejo de la Judicatura

eSATJE - - Consulta de Procesos

ACTOR/OFENDIDO Cédula/RUC/Pasaporte Apellido(s)/Nombre(s) <input type="text"/> SARANGO AGUIRRE HERMES		DEMANDADO/PROCESADO Cédula/RUC/Pasaporte Apellido(s)/Nombre(s) <input type="text"/> <input type="text"/>		
NÚMERO DE PROCESO Cód. dependencia Año No. Secuencial <input type="text"/> - <input type="text"/> - <input type="text"/>				
Más filtros				
Provincia * <input type="text" value="TODO EL PAÍS"/>	Cantón <input type="text" value="--Seleccione--"/>	Materia <input type="text" value="PENAL"/>	Cód. dependencia <input type="text" value="--Seleccione--"/>	
Número de Fiscalía <input type="text"/>				
<input type="button" value="BUSCAR"/>		<input type="button" value="LIMPIAR"/>		
Registros encontrados: 1				
No.	Fecha de Ingreso	No. proceso	Acción/Infraacción	Detalle
1	10/12/2013	10103-2013-0687	ATENTADO CONTRA EL PUDOR, VIOLACIÓN Y ESTUPRO	

Elaborado por: Jerly Ávila

Seguidamente, se enviaron correos a los seleccionados, indicando la finalidad de la encuesta, el acuerdo de confidencialidad y consentimiento informado que a continuación se describe y se indicó un lapso de respuestas considerable (de 16 días) para responder a las 16 preguntas cuyas opciones eran únicamente si o no con obligatoriedad de contestación a todas las interrogantes.

Recogidas las cincuenta encuestas, se procedió a vaciarlas en formato Excel y calcular los porcentajes de cada una conforme a la imagen parcial siguiente:

Gráfico 2. Tabulación de encuestas

Pregunta	SÍ	NO	PORCENTAJES TOTALES SÍ	PORCENTAJES TOTALES NO
1. ¿Considera Ud. que la posibilidad de un sentenciado de acogerse a más de una condición beneficiosa posible (en proporcionalidad con su delito) pone en peligro al Estado, sociedad o al propio sentenciado?	12	38	24%	76%
2. ¿Se estaría aplicando el principio de mínima intervención penal para aquellos procesados que por acogerse al procedimiento abreviado se les impide acogerse a la suspensión condicional de la pena u otras formas de sustitución legal de la pena restrictiva de libertad?	16	34	32%	68%
3. ¿Todo sentenciado que ha obtenido una condena de privación de libertad inferior a cinco años tiene derecho a solicitar la suspensión condicional de la pena?	10	40	20%	80%
4. Si la finalidad de la suspensión condicional de la pena es evitar las dificultades de reparación integral a las víctimas y la acentuación de la conducta criminal en un centro de reclusión o prisión, ¿existe justificación para negarla por la forma legal en la que se llevó el procedimiento que condujo a sentencia inferior a cinco años?	7	43	14%	86%
5. ¿El derecho de igualdad es vulnerado cuando habiendo dos condenados con sentencias inferiores a cinco años cuya única diferencia fue el procedimiento formal seguido en juicio para obtenerla, a uno se le niega el derecho a la suspensión condicional de la pena y al otro se le concede?	46	4	92%	8%
6. ¿Conoce usted el contenido y fundamento de la decisión de la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia con fuerza de ley?	31	16	66%	33%

Elaborado por: Jerly Ávila

2.5.4. Validez y confiabilidad del Instrumento de recolección de datos

Para conocer el grado en que el cuestionario aplicado tenga la capacidad de obtener los datos que pretende recolectar (Validez), así como también el grado en que su aplicación de manera reiterativa genere resultados similares (Confiabilidad), se realizó una prueba piloto, que consistió en aplicar la encuesta, previamente, a un grupo de 5 jueces penales (algunos docentes universitarios), con el fin de: 1) Observar la intelegibilidad de las preguntas, 2) Reconocer si el contenido de las preguntas recogen la información que se quiere obtener tomando en consideración los objetivos de la investigación y 3) Recoger impresiones y observaciones sobre el cuestionario respondido. Los resultados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 9. Resultados de la aplicación prueba piloto.

Ítem 1. Intelejibilidad de las preguntas.
El grupo de jueces quienes aceptaron voluntariamente colaborar con el proceso, manifestaron tener algunas dificultades para comprender la pregunta 6 ya que no estaba especificado el contenido de la resolución, situación que se incorporó al contenido de la pregunta 7.
Ítem 2. Pertinencia con los objetivos de la investigación.
En términos generales, les pareció que las preguntas están acordes con la información que se quiere obtener respecto a la influencia de la resolución en la igualdad, mínima intervención penal y DDHH transgredidos.
Ítem3. Impresiones y observaciones de los encuestados.
Jueces 1 y 3. Manifestaron que el instrumento es interesante desde las características humanistas del nuevo Derecho Penal.
Juez 2. Le pareció que estaba redactado con claridad y correlación. Le llamó la atención que esta manera de encuestar permite la confirmación indirecta de respuestas en distintas preguntas.
Jueces 4 y 5. Manifestaron que el instrumento es necesario y suficiente para recoger la información requerida y llamar a reflexión a la Corte Nacional dada la difusión de este.

Elaborado por: Jerly Ávila

2.5.5. Resumen de la metodología utilizada

Tabla 10. Resumen de la Metodología.

Aspecto Metodológico	Estilo
Tipo de investigación	Teórico-jurídica, documental y descriptiva.
Enfoque de la investigación	Cualitativo y cuantitativo (Mixto)
Diseño de la investigación	No experimental. Transeccional.
Métodos de la investigación	Analítico - Deductivo.
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	Observación, resumen, programas informáticos (Word, Excel, e-Satje, Foro de Abogados). Encuesta. Correo electrónico. Análisis gráfico de resultados.
Validez del instrumento	Valoración por cinco (05) expertos.
Población y muestra	Población: () individuos. Muestra 50.

Elaborado por: Jerly Solanger Avila Valencia.

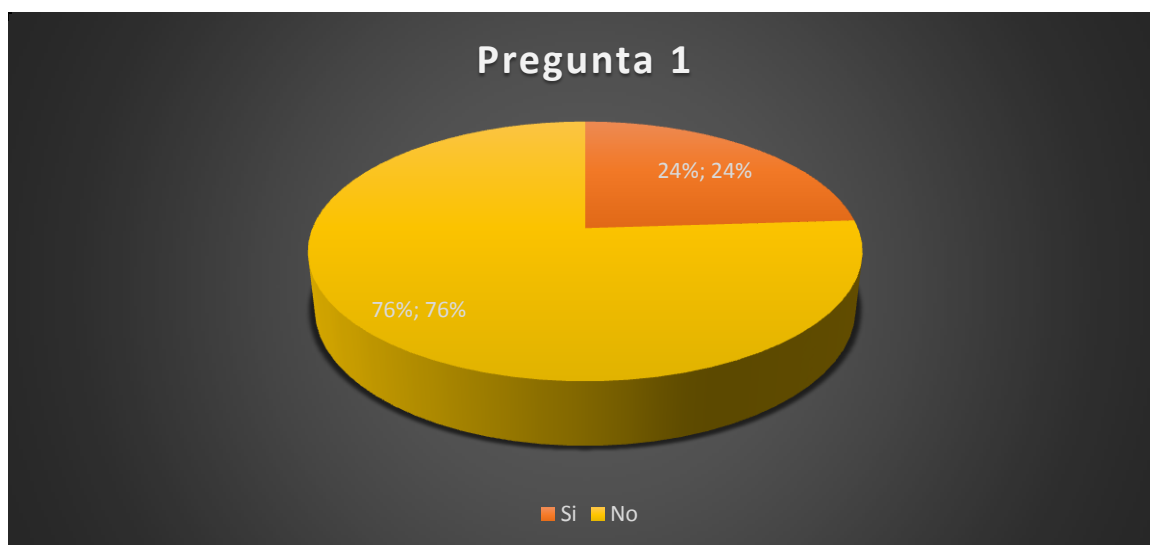
2.5.6. Resultados de la aplicación del instrumento encuesta:

De manera paciente pero muy eficaz, se esperaron las respuestas, se leyeron y se procedió a totalizar los datos en archivo de Excel para obtener los porcentajes exactos de respuestas afirmativas y negativas a las preguntas formuladas. La muestra representativa de la población seleccionada atendió al llamado y gracias a ello se obtuvieron respuestas de gran importancia para alcanzar las respuestas a los objetivos de la presente investigación.

Realizada esta actividad, se procedió a seleccionar los gráficos en forma de pasteles que brinda la herramienta de Word de Windows 10 de manera sencilla y clara para que fuera legible y comprensible para aquellos lectores que son más dinámicos y visuales respecto a resultados de porcentajes resultados de una metodología tradicional de investigación.

Así se presentan los resultados antes descritos:

Figura 2. Efectos de la aplicación de múltiples condiciones beneficiosas.



Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

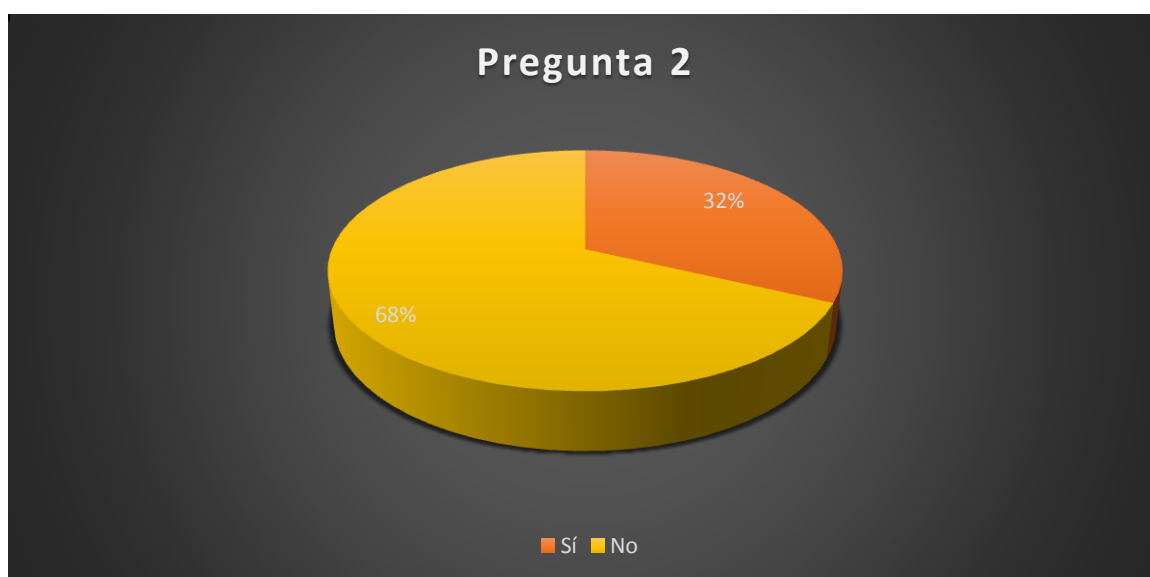
Sobre la pregunta 1 que decía ¿Considera Ud. que la posibilidad de un sentenciado de acogerse a más de una condición beneficiosa posible (en proporcionalidad con su delito) pone en peligro al Estado, sociedad o al propio sentenciado? Un 76% de los encuestados respondió que no existe ningún peligro

inminente derivado de la aplicación de más de un beneficio a la persona privada de libertad (en lo adelante PPL) y un 24% de los penalistas, contestó que, si pudiera existir algún peligro para el Estado, la sociedad o para el sentenciado.

En cuanto a estos resultados, la autora es del mismo criterio que la mayoría de los encuestados porque no existe una correlación inferencial lógica deductiva que permita concluir que otorgar más de un beneficio a la PPL suponga necesariamente que hay un peligro inminente para los sujetos señalados en la pregunta, de hecho, el criterio internacional impuesto por la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008) es que:

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia.

Figura 3. Sobre la mínima intervención penal.



Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

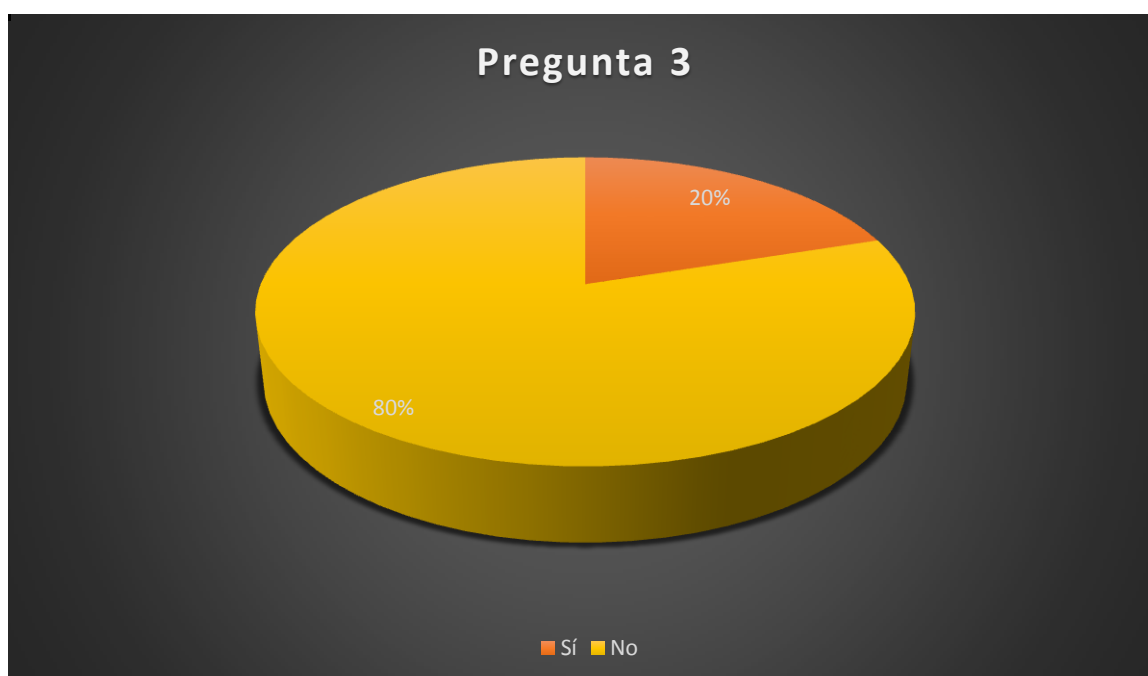
Respecto a la pregunta 2: ¿Se estaría aplicando el principio de mínima intervención penal para aquellos procesados que por acogerse al procedimiento abreviado se les impide acogerse a la suspensión condicional de la pena u otras formas de sustitución legal de la pena restrictiva de libertad? La mayor parte (68%)

de los penalistas respondieron que no se estaría respetando el principio de mínima intervención penal, mientras que el 32% opina que sí se estaría acatando.

Como resultado de la investigación teórica realizada por la investigadora y su análisis, el principio de mínima intervención penal se ve afectado cuando el sentenciador restringe el abanico de opciones disponibles para evitar la condena de privación de libertad o también reducir la duración de aquella, atentando contra la máxima de derechos humanos que textualmente indica la condición excepcional de la privación de libertad:

Se deberá asegurar por la ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. La privación de la libertad... deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

Figura 4. Aplicación general de la suspensión condicional de la pena.



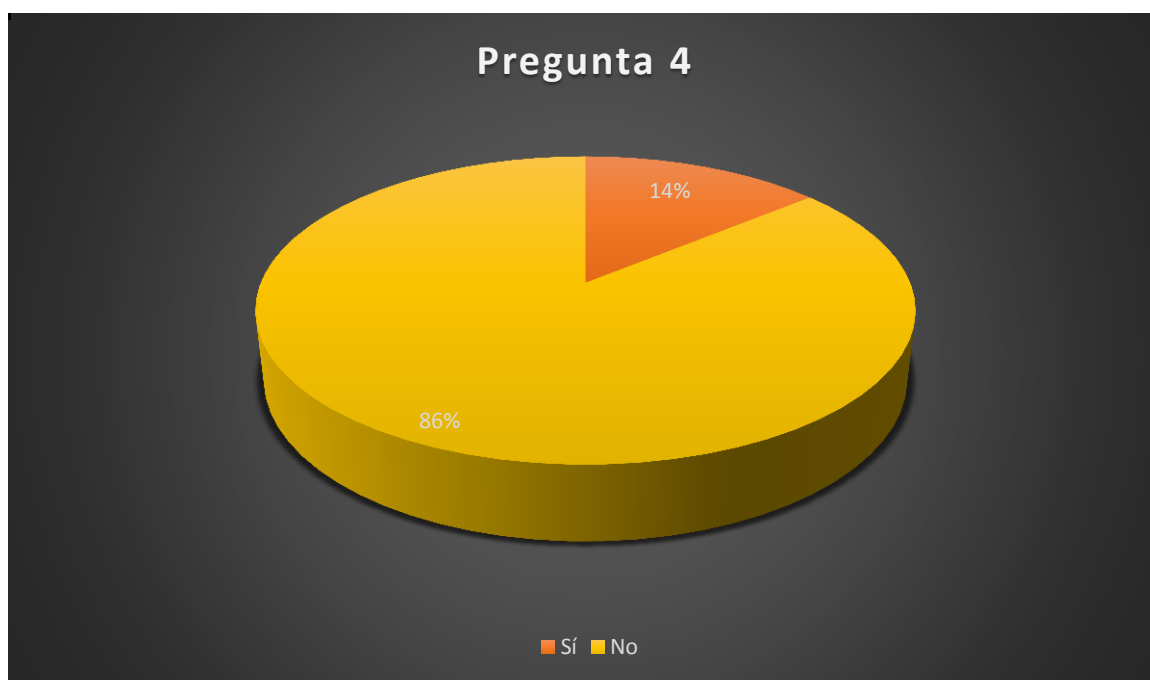
Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

Se observan como respuestas a la pregunta número 3, es decir a: ¿Todo sentenciado que ha obtenido una condena de privación de libertad inferior a cinco años tiene derecho a solicitar la suspensión condicional de la pena?, un 80% de respuestas negativas y un 20% de afirmativas, lo cual evidencia, que los encuestados están en pleno conocimiento de que esta medida alternativa o sustitutiva a la privación de libertad, requiere del cumplimiento de determinados requisitos para que pueda declararse su procedencia y otorgarse a la persona que ha recibido condena de parte del juzgador.

La autora de este trabajo, igualmente, comparte la posición mayoritaria, ya que los requisitos para que proceda la suspensión condicional de la pena son las que establece el art. 630 del COIP, y no es para todos los delitos.

Figura 5. Negativa de suspensión condición. al de la pena en razón del procedimiento.



Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

Al formularse la pregunta número 4 con el siguiente planteamiento: Si la finalidad de la suspensión condicional de la pena es evitar las dificultades de reparación integral a las víctimas y la acentuación de la conducta criminal en un centro de reclusión o prisión, ¿existe justificación para negarla por la forma legal en la que se llevó el procedimiento que condujo a sentencia inferior a cinco años?, los

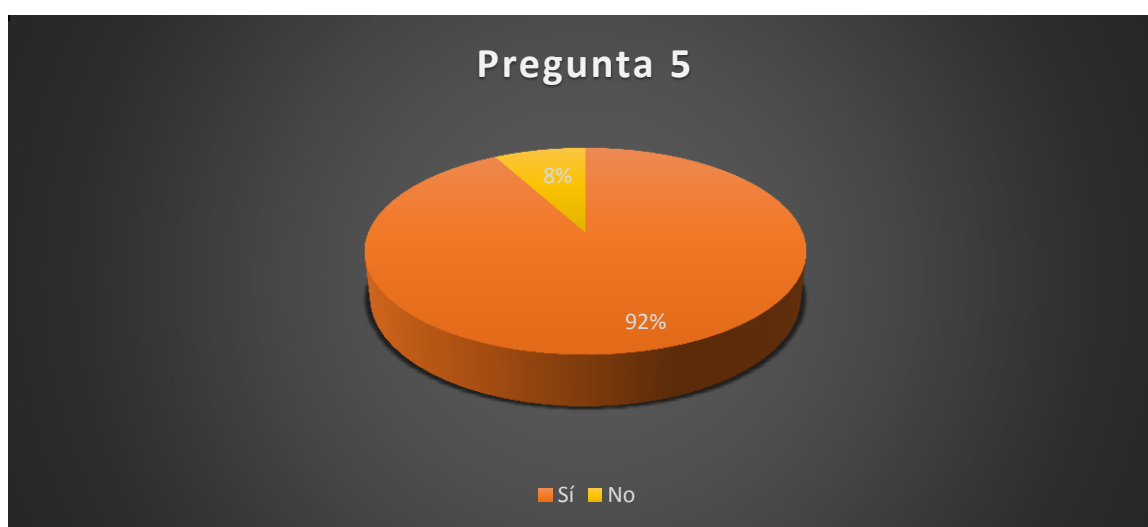
encuestados respondieron en un 86%, que no debería justificarse la no aplicación por el tipo de procedimiento al que se haya acogido la PPL para obtener su condena, mientras que el 14% consideró que sí era relevante para los fines de la medida sustitutiva.

Esta autora es del criterio de que, el procedimiento escogido para tramitar la causa, es un aspecto formal que no debe considerarse superior a los derechos humanos de la PPL, la suspensión condicional de la pena es una garantía derivada de los principios internacionales de derechos humanos y en consecuencia, debería aplicarse a todos los condenados que reúnan estrictamente los requisitos señalados en el art 630 y siguientes del COIP, esto tiene un fundamento:

Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, los Estados Miembros deberán promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de complementar la intervención del Estado, y deberán proveer los recursos necesarios y apropiados para **garantizar su disponibilidad y eficacia**. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

Las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, deben estar disponibles en condiciones de igualdad formal y su eficacia debe determinarse al evitar una privación de libertad innecesaria o proporcionalmente perjudicial.

Figura 6. Transgresión del derecho de igualdad.



Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

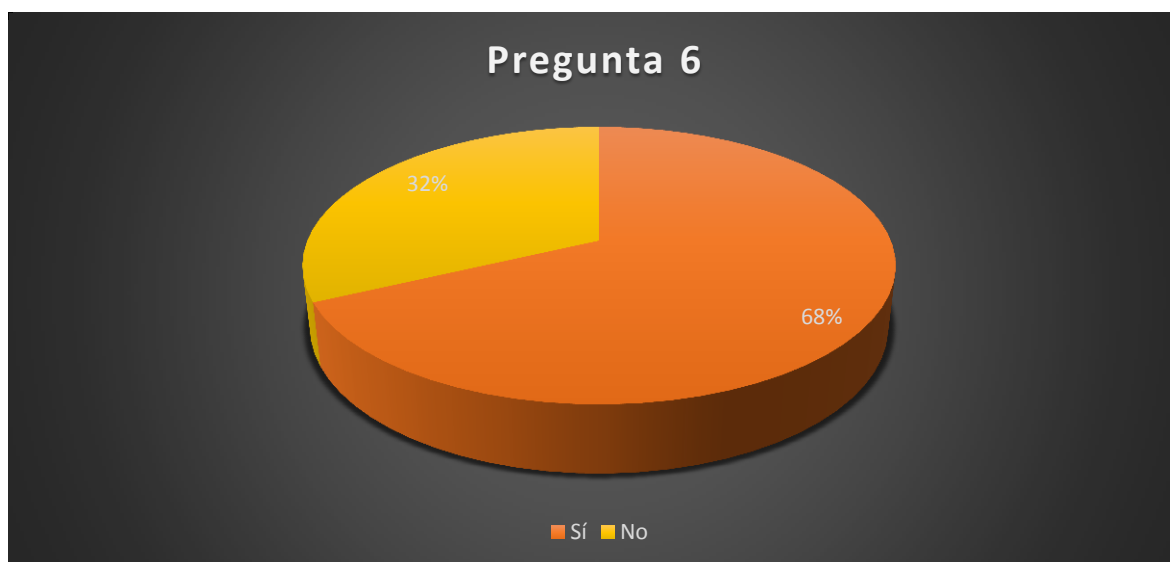
Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

A los encuestados se les preguntó si ¿El derecho de igualdad es vulnerado cuando habiendo dos condenados con sentencias inferiores a cinco años cuya única diferencia fue el procedimiento formal seguido en juicio para obtenerla, a uno se le niega el derecho a la suspensión condicional de la pena y al otro se le concede? Y un 92% de ellos afirmó que efectivamente, se irrespeta el derecho de igualdad de las personas.

Esto también sostiene la OEA y la CIDH en su documento llamado “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas de 2008” cuando establece: “se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

Por lo antes expresado, esta autora sostiene que la negativa de un juzgado de conceder la suspensión condicional de la pena a una persona condenada por menos de cinco años a la privación de libertad en el procedimiento especial abreviado, vulnera el derecho de igualdad.

Figura 7. Fundamento ilegal de la Resolución 02-2016.



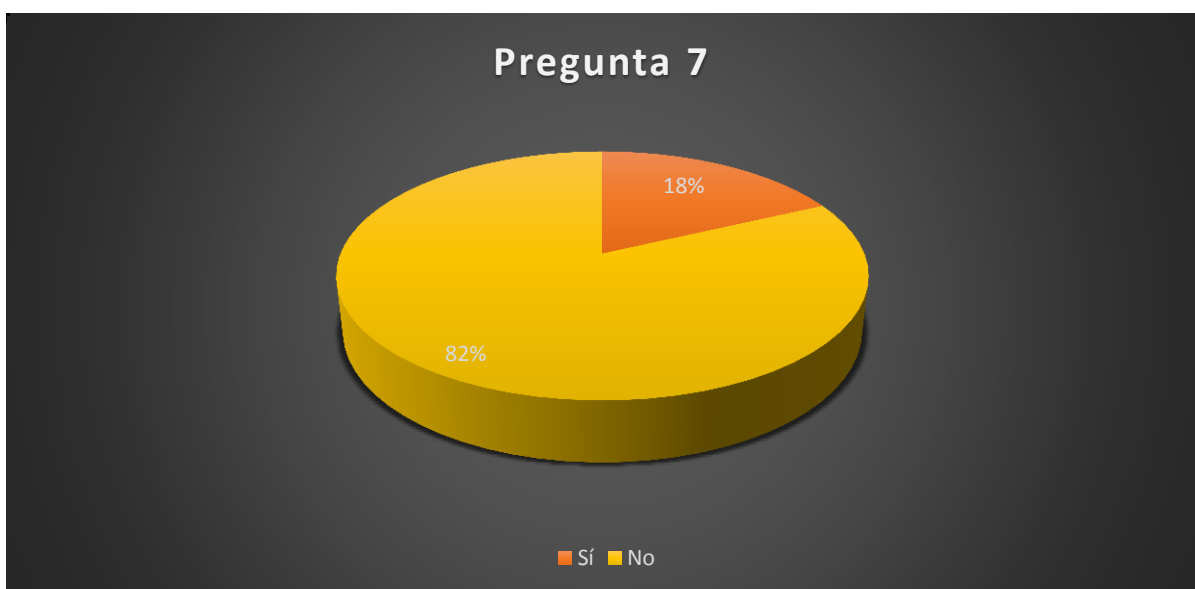
Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

La pregunta 6 del instrumento versó sobre si el entrevistado conoce la resolución estudiada como soporte teórico principal de análisis de esta investigación ¿Conoce usted el contenido y fundamento de la decisión de la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia con fuerza de ley? A esta específica pregunta, las respuesta fueron un 32% negativas y un 68% afirmativas. Es decir, la mayor parte de los abogados penalistas sabe que esta resolución prohíbe que quienes se acojan al procedimiento abreviado pueden obtener una suspensión condicionada de la pena.

Esta pregunta sirve a los fines de poder girar la investigación hacia una dirección especial, esto es, hacia el objetivo de analizar cómo podrían estarse vulnerando los principios de derecho penal mediante la aplicación de la resolución de la Corte Nacional de Justicia Corte Nacional de Justicia No. 2, con fuerza de ley.

Figura 8. Soporte legal de la imposibilidad de doble beneficio.



Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

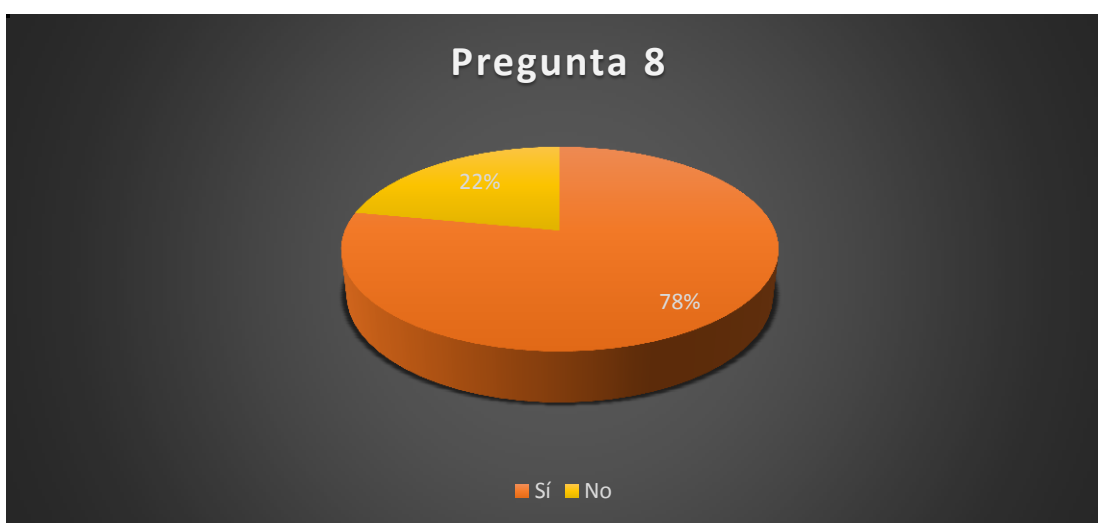
En la pregunta número 7, que plantea: Dicha resolución establece, que quien se acoja al Procedimiento Abreviado no podría obtener Suspensión Condicional de la Pena por tratarse de un doble beneficio al procesado, ¿esto tiene fundamento jurídico en el Derecho Penal Nacional o Internacional vigente en Ecuador?.

De manera contundente con un 82% de respuestas negativas, se logra determinar que la acumulación de beneficios del procesado y privado de libertad no está prohibida por ningún instrumento del ordenamiento jurídico del Ecuador, ni por la Constitución, la ley o algún convenio internacional por lo cual, se confirma que el fundamento de la resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia publicada en el Registro Oficial Suplemento 739 de 22 de abril de 2016, no tiene basamento legal y la discrecionalidad de los jueces ha irrumpido con los principios generales y procesales del derecho penal, esta es la posición de esta autora.

Apenas un 18% de los encuestados, cree que existe algún soporte legal pero por tratarse de una pregunta cerrada, no se pudo saber cuáles pudieran ser esos y quedará para otra investigación saber cuáles son los soportes a los cuales esta profunda investigación académica no tuvo acceso en ningún momento.

Es resultado de este trabajo que, tanto por las encuestas a los expertos como por el análisis teórico efectuado, no existe un límite para el número de beneficios asociados a los distintos procedimientos del COIP que impidan que alguna PPL que reúna los requisitos establecidos en el art. 630 de éste, debe impedírsele que se acoja a la suspensión condicional de la pena.

Figura 9. Acuerdo para aplicar medida del art. 630 en el Procedimiento Especial Abreviado.



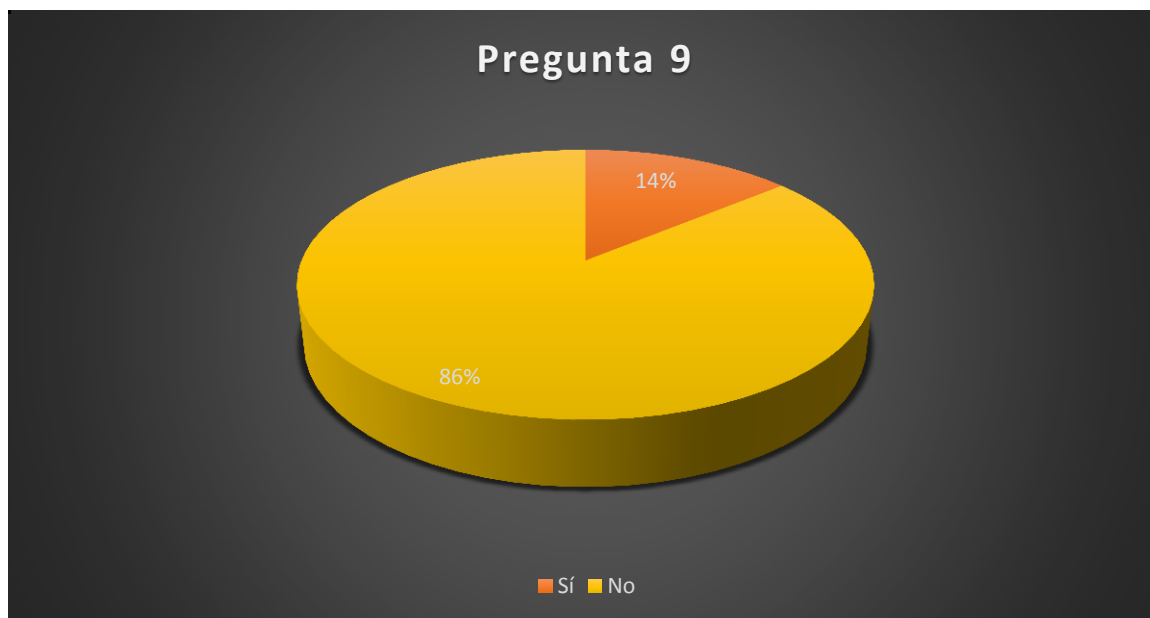
Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

En la pregunta 8 formulada de la siguiente forma: ¿Está usted de acuerdo en que, lo procesados cuya condena a pena privativa de libertad sea reducida a menos de cinco años por Procedimiento Penal Especial Abreviado y reúnan las condiciones y requisitos del art. 630 y siguientes del COIP, puedan acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena que forma parte del Procedimiento Penal Ordinario de manera igualitaria? El 78% de los encuestados respondió afirmativamente en defensa del derecho de igualdad y el 22% restante, respondió que no está de acuerdo.

De esta investigación y sus fuentes de datos documentales, se plantea como resultado que, por respeto al derecho humano a la igualdad consagrado en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Integral Penal y en los tratados, convenios, pactos y documentos internacionales afines que obligan al Ecuador como país miembro, la suspensión condicional de la pena debe admitirse al procesado indistintamente del procedimiento al que se acoja o del número de beneficios que haya percibido hasta el momento de su solicitud.

Figura 10. Naturaleza Jurídica del Procedimiento Penal Especial Abreviado.



Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

En la pregunta número 9 que dice ¿El aplicar la Suspensión Condicional de la Pena en la pena privativa de libertad del Procedimiento Penal Especial Abreviado,

desvirtúa la naturaleza jurídica del Procedimiento Penal Especial Abreviado?, los encuestados respondieron con un 86% que no afecta a la naturaleza jurídica del procedimiento abreviado y el 14% en diferencia, respondió que sí afecta.

Vale aquí recordar la siguiente apreciación de la doctrina:

Para Maza, el procedimiento abreviado sirve como mecanismo alternativo para la economía procesal, ya que cuenta temporalmente con un proceso de imposición de condiciones que de cumplirse puede suplantar la acción penal. Es decir, no existe la necesidad de imponer una pena judicial, sin tener que agotar todas las etapas del proceso penal. Lo más interesante de todo, es que pudiera ser solicitado de manera voluntaria por el procesado, previo acuerdo con el Fiscal, garantizándole a las mismas garantías penales subsecuentes. (Córdova & Camargo, 2018)

Como resultado de esta investigación, se determina que no hay afectación de la mencionada naturaleza del procedimiento ya que, se trata de una vía de acción con prerrogativas, acuerdos y condiciones que son en todo independientes a las establecidas para suspensión condicional de la pena.

Figura 11. Promoción de la impunidad o alteración del fin de la pena.



Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

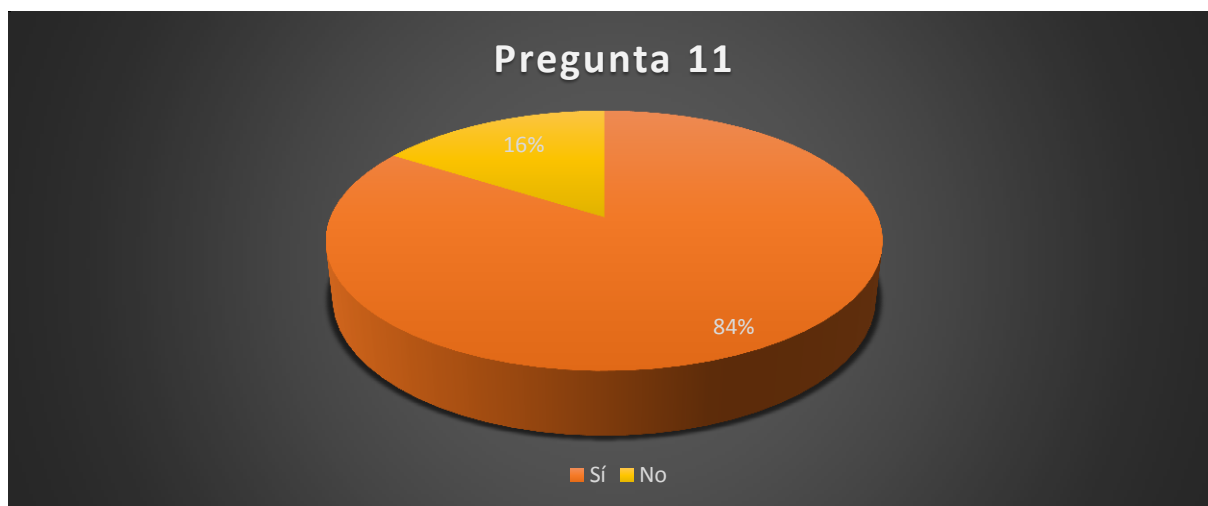
En la pregunta número 10 de la encuesta se planteó ¿Considera ud que Aplicar la Suspensión Condicional de la Pena en la pena privativa de libertad del Procedimiento Penal Especial Abreviado, promueve la impunidad o altera la finalidad de la pena privativa de libertad? Ante esto el 74% de los encuestados

respondió que no frente a un 26% que consideró que sí se altera la finalidad de la pena y se promueve la impunidad. Considerando que la finalidad de la Pena en el COIP es:

Art. 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Esta investigadora apunta como resultado de esta investigación, que admitir y conceder la suspensión condicional de la pena dentro del procedimiento especial abreviado no comporta un riesgo o peligro para las personas interesadas en la pena y en consecuencia, no puede promover la impunidad porque la condena privativa ha sido impuesta, lo único que varía es la forma de ejecución de ella, que siempre será supervisada, controlada y sujeta a condición de cumplimiento de una serie de requisitos.

Figura 12. Derechos humanos transgredidos por la resolución 02-2016.



Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

En la pregunta 11 cuyo contenido era saber si ¿El derecho a la libertad, la igualdad y protección jurídica de las personas procesadas penalmente se ven transgredidos por la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia? El 84% de los encuestados respondió que efectivamente, la libertad, igualdad y el derecho

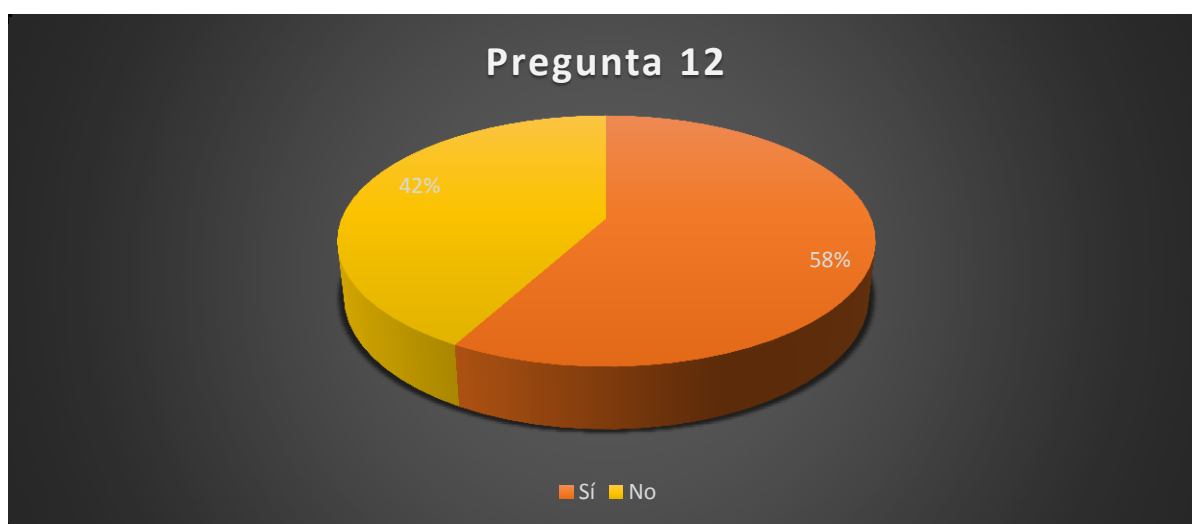
la protección jurídica se ven trastocados con una resolución que no tiene asidero respecto a su justificación de doble beneficio. Por su parte un 16% restante sostiene que no hay transgresión de los mencionados derechos.

Esta autora sostiene y afirma que son esos los principales derechos que transgrede la referida resolución puesto que en su motivación no realizan una interpretación adecuada en los términos del propio COIP cuando establece:

Art. 13.- Interpretación.- Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Por lo tanto, debe eliminarse del ordenamiento jurisprudencial vigente en Ecuador.

Figura 13. Dedución de la misma ley.



Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

Con la doceava pregunta se quiso determinar si del propio contenido de la ley, era posible deducir que la suspensión condicional de la pena, es aplicable en el procedimiento abreviado y en el ordinario de forma indiferente. Dicha pregunta quedó formulada así: 12. ¿Considera ud que el hecho que se pueda aplicar la Suspensión Condicional de la Pena (una vez cumplidos los requisitos) en el Procedimiento Ordinario o Directo, se puede deducir que también se lo puede hacer en el Procedimiento Abreviado?, el 58% respondió que sí y el 42% restante dijo que no.

En este sentido, la autora de esta investigación opina que no existe en la letra de la ley (Art. 630 COIP) algun señalamiento que pueda hacer inferir al intérprete de la ley que ha sido una medida de aplicación exclusiva del procedimiento ordinario y así se concluye a los efectos de este trabajo.

Art. 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Figura 14. Principio de favorabilidad.



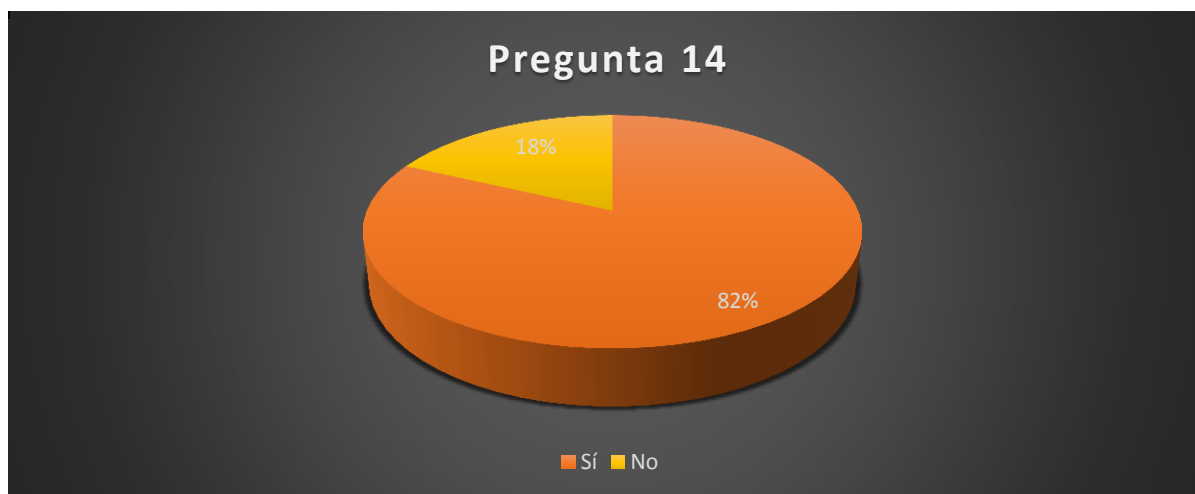
Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

Esta investigadora requirió en el transcurso de su trabajo de recolección de información, descubrir si el principio de favorabilidad referido a que, en los casos de colisión entre dos normas, que contemplen penas diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa o más favorable al procesado. En este sentido se planteó como interrogación número 13 la siguiente: ¿Considera Ud. que la Resolución Núm. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia vulnera el principio penal de favorabilidad contenido en el Código Orgánico Integral Penal? a esto, el 70% respondió que sí frente a un 30% que respondió que no se vulnera la favorabilidad.

Efectivamente, como resultados de esta encuesta y de las bases teóricas, esta investigación determinó que la resolución afecta al principio de favorabilidad o in dubio pro reo puesto que si la suspensión condicional de la pena favorece la integridad y dignidad de la persona condenada a la privación de su libertad, no debe permitirse que la forma del procedimiento posponga la oportunidad de acogerse a esta medida beneficiosa incluso para garantizar el cumplimiento efectivo de la resparación integral del daño ocasionado.

Figura 15. Tutela judicial efectiva.



Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

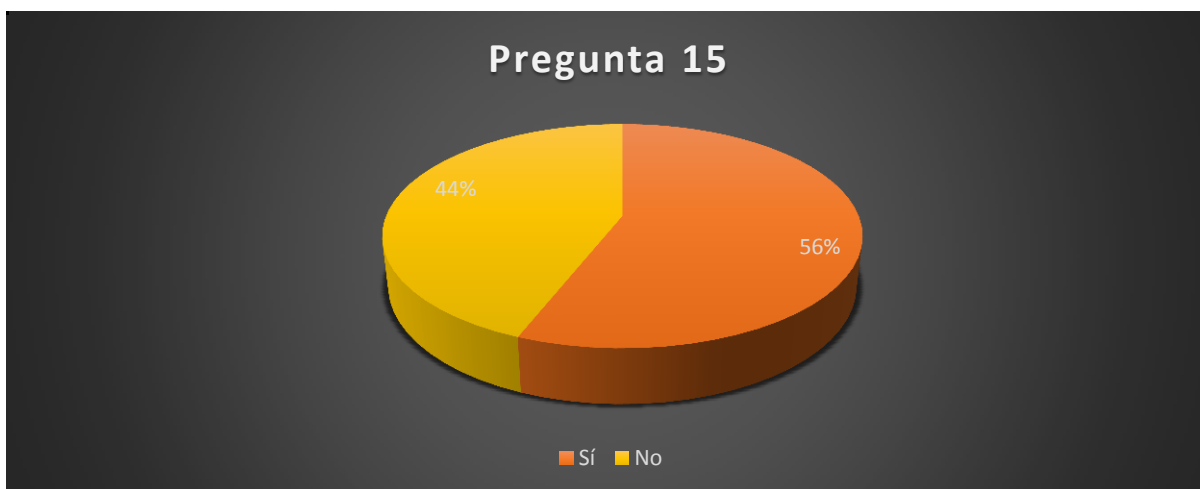
Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

Sobre el principio y garantía constitucional de la tutela judicial efectiva y si la misma es vulnerada por la prohibición de conceder la suspensión condicional de la pena en el procedimiento especial abreviado, se planteó la siguiente pregunta: 14. ¿Considera que la Resolución Núm. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia vulnera el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva en materia penal? Ante lo cual, el 82% respondió que sí y el 18% cree que no es así.

Para la autora de esta investigación, hay evidente ineffectividad en la tutela judicial ofrecida por el sistema de justicia penal puesto que, la prohibición planteada por Corte Nacional, no está defendiendo a plenitud los derechos humanos del sentenciado, no se está cumpliendo la finalidad de las medidas alternativas de la privación de libertad, tampoco se está procurando evitar la prejudicialidad de que la persona esté en un centro de reclusión sin que esto realmente se amerite por el numero de reincidencias, tipo de delito y todas las otras condiciones que ha establecido el legislador.

Tal como se establece en las disposiciones rectoras básicas de “los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Por regla general, la privación de libertad de una persona deberá aplicarse durante el tiempo mínimo necesario” (Borja Borja , 2016, pp. 81, 82).

Figura 16. Seguridad Jurídica.



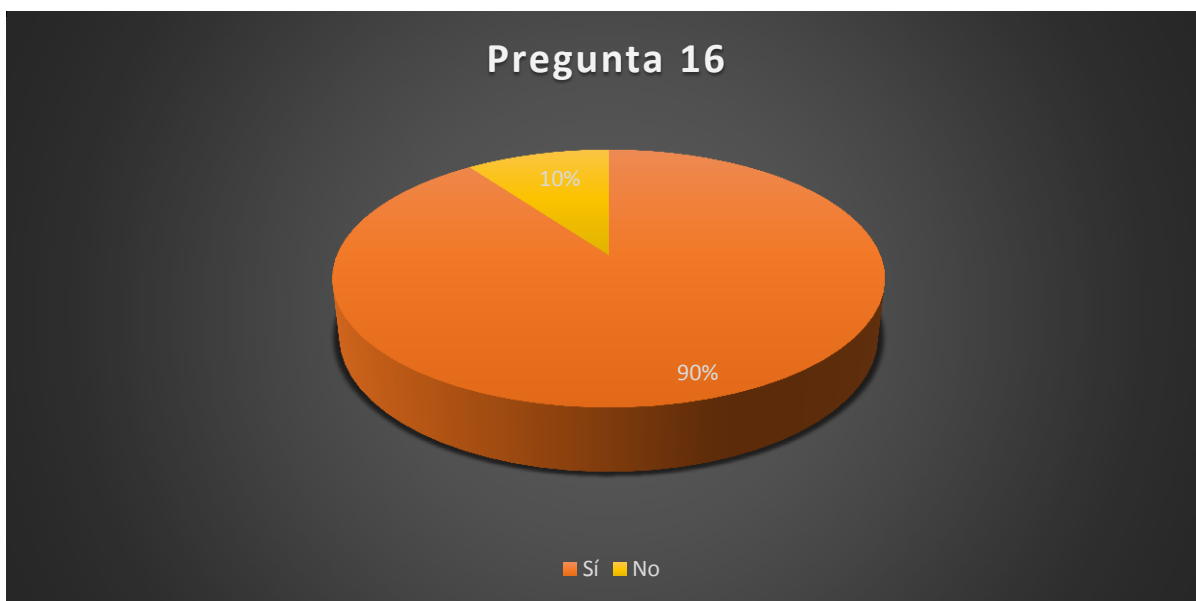
Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas, 2021

La pregunta 15 que expresa: ¿Considera que la Resolución Núm. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia vulnera el derecho constitucional a la seguridad jurídica? Fue respondida por los encuestados con un 56% de forma afirmativa frente a un 44% de manera negativa, es decir, que la resolución vulnera la seguridad jurídica que la Constitución de la República y el COIP intentan garantizar con el contenido de las normas establecidas en ellos. Este es también el criterio de la investigadora y se determina como resultado de la presente investigación.

Como textualmente lo expresa la Constitución de la República del Ecuador (2008) “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Por lo que, en los considerandos del Código Orgánico Procesal Penal, se estableció que se atendía a los requerimientos del pueblo soberano en los siguientes términos: “Que, en la consulta popular de 7 de mayo de 2011, el pueblo se pronunció sobre temas relativos al procedimiento penal: la caducidad de la prisión preventiva y **medidas sustitutivas a la privación de libertad**”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Figura 17. Derechos Vulnerados al negar la medida alternativa.



Elaboración: Jerly Solanger Avila Valencia.

Fuente: Encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio-Provincia de Esmeraldas. 2021

En la búsqueda de complementar y satisfacer el objetivo específico tercero de la tesis elaborada de establecer cuáles derechos de los sentenciados mediante procedimiento abreviado a condenas inferiores a 5 años se pueden estar violando al negárseles la posibilidad de acogerse al beneficio de suspensión condicional de la pena, se planteó la pregunta decimosexta en los siguientes términos:

16. ¿Los derechos a la seguridad social, derechos económicos, sociales, culturales y al trabajo en condiciones dignas y saludables (integridad física, moral y psicológica), son vulnerados a una persona condenada a prisión por menos de 5 años cuando se le niega la suspensión condicional de la pena? A esta pregunta, el 90% de los expertos de derecho penal encuestados opina que están siendo vulnerados frente a un 10% que opina que no necesariamente se están vulnerando todos esos derechos.

La autora de esta investigación, opina que efectivamente son transgredidos los derechos, ya que, en una privación de libertad innecesariamente causada, el sentenciado no puede acceder a la misma calidad de servicios de seguridad social, ni tampoco al goce de un trabajo de su elección o de sus derechos culturales en

general, lo cuales podrían verificarse con una medida sustitutiva de la privación de su libertad dentro de un centro de reclusión o recinto carcelario.

Todas las personas privadas de libertad, tienen el derecho de ser tratadas con dignidad humana y que se les respete su integridad física, moral y psicológica; por tanto, considerando la decadencia de los recintos de privación de libertad y sus condiciones de hacinamiento actual en muchas partes del país, es preciso proteger a las personas que aún puedan realmente reintegrarse y restaurar su conducta por la cual hayan sido condenados, dentro de los límites establecidos en el artículo 630 del COIP.

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

3.1. Introducción:

Desde el planteamiento del problema, la formulación de la interrogante de investigación, fijada en los objetivos, así como en los capítulos precedentes en este informe final de trabajo de investigación o tesis de grado, se ha buscado fundamentar, a través de la dogmática jurídica, la validez de la Resolución 02-2016 expedida por la Corte Nacional de Justicia referente a la prohibición del procesado de acogerse al beneficio de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, en el marco de los dispositivos constitucionales, de derechos humanos y legales con los que cuenta actualmente el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Dentro del proceso de investigación y siguiendo una estrategia metodológica preestablecida, se realizó un análisis teórico de la doctrina, así como también de la opinión de expertos a los cuales se les aplicó un instrumento de recolección de datos tipo encuesta, cuyos resultados fueron expuestos y correlacionados con la doctrina y criterio de la investigadora.

Por lo anterior, y en aplicación de los objetivos propuestos, tales como identificar la existencia de los principios de igualdad y de mínima intervención penal en el ordenamiento jurídico y su interpretación; analizar cómo se vulneran los principios de igualdad y de mínima intervención penal mediante la aplicación de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 2, publicada en el Registro Oficial Suplemento 739 de 22 de abril de 2016 y finalmente, establecer cuáles derechos de los sentenciados mediante procedimiento abreviado a condenas inferiores a 5 años se pueden estar violentando al negárseles la posibilidad de acogerse al beneficio de suspensión condicional de la pena.

Los resultados obtenidos, llevaron a esta investigadora a plantear como solución a la problemática, la revisión y posible anulación de la resolución que causa el conflicto de leyes y la lesión de derechos de las personas sentenciadas a través

de un procedimiento penal especial abreviado. Para ello, esta propuesta contiene los siguientes objetivos:

3.2. Objetivos de la propuesta

3.2.1. Objetivo General

Plantear una propuesta análoga a la resolución que emitiría el Pleno de la Corte Nacional, para dejar sin efecto el criterio vigente.

3.2.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer en los considerandos, los soportes constitucionales y legales, que admiten la posible reforma de la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia de fecha 22 de abril de 2016.
- b) Demostrar la manera en la que este trabajo de grado pueda ser apreciado por la unidad de investigaciones jurídicas de la Corte Nacional de Justicia. y así se logre tener alguna utilidad práctica verificable.

3.3. Fundamentación de la propuesta

La suspensión condicional de la pena es una medida sustitutiva de la privación de libertad necesaria y justificada por el legislador penal desde 2014 con la puesta en vigencia del Código Orgánico Integral Penal que tiene asidero además en los principios sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas expedido por la organización de Estados Americanos a la cual Ecuador debe respeto y acogida.

La razón de los legisladores sobre esta medida es, principalmente, proteger al sentenciado de determinados delitos con penas inferiores a cinco años y sin antecedentes delictuales, de ser recluido en un centro penitenciario en el cual, lejos de corregirse y reparar el daño causado, pueda sufrir daños o situaciones inherentes a su dignidad o capacidad mental que pongan en mayor peligro la responsabilidad del Estado, a las víctimas, a la sociedad y al mismo sujeto activo.

Por esta razón, la eliminación de la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional que está mal motivada y contraviene los preceptos constitucionales sobre derechos

humanos y garantías jurisdiccionales, es necesaria y urgente. Este trabajo contiene una fundamentación suficientemente explicada al respecto y por esto, se construye esta propuesta.

3.4. Factibilidad jurídica social de la propuesta

La factibilidad de una propuesta está relacionada con la posibilidad de llevarse a cabo y de que, contando con el respaldo suficiente, produzca los efectos esperados que, en este caso es implementarse.

La factibilidad jurídica de esta propuesta está validada por la fundamentación documental y triangulación de datos (teorías-expertos-investigadora) en los que se argumenta lógicamente la investigación, mientras que, la factibilidad social, dependerá de su aceptación y difusión de su oficialidad por el órgano competente que, a los efectos, será la Corte Nacional de Justicia.

3.5. Impactos esperados de la propuesta

3.5.1. Impacto jurídico

Si la propuesta de reforma a la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia tiene curso, quienes se beneficien del procedimiento especial abreviado del Código Orgánico Integral Penal (COIP) pueden acceder a la medida sustitutiva de privación de libertad establecida en el artículo 630 de manera clara e inteligible para todos los sentenciados que reúnan los requisitos allí establecidos, con lo cual se exaltaría el compromiso y deber de respeto de los derechos humanos del sentenciado así como también, se eliminará la imaginaria creencia de que una persona privada de libertad, tiene prohibido recibir un “doble beneficio” procesal.

El máximo órgano de justicia ordinaria del Ecuador, es decir, la Corte Nacional de Justicia, figuraría dentro del campo jurídico como un ente que, a través de la unidad de investigaciones jurídicas correspondiente, revisa el derecho, lo estudia, lo aplica, reconoce sus fallas y enmienda, a favor del Estado y sus administrados los errores que ponen en entredicho su conocimiento académico y científico.

3.5.2. Impacto social

La propuesta, tiene dos momentos en los cuales se podrá medir el impacto social que contendría de ser aceptada. El primero será cuando, se reconozca que los nuevos abogados y estudiosos del Derecho ecuatoriano, nuevos egresados de las Casas de Estudios Superiores del país demuestran capacidad de aportar críticas constructivas y soluciones eficaces a la lesión de derechos ciudadanos y un segundo momento, cuando las personas privadas de libertad cuenten efectivamente con la posibilidad de una mínima intervención penal, una pena justa y una posibilidad de enmendar y reparar el daño, estando en libertad.

Dentro del impacto social, es importante mencionar la disciplina, acotando que se debe tomar en cuenta un Régimen de Control Disciplinario, con el interés pertinente para que exista una reinserción social adecuada, con respecto a charlas, capacitaciones y ayuda psicológica por parte de los especialistas correspondiente, para que de este modo las personas privadas de libertad puedan regenerarse sin estar en reclusión.

3.6. Estructura de la propuesta:



RESOLUCIÓN No. I- MMXXI

REFORMA DE LA RESOLUCIÓN CON FUERZA DE LEY NÚMERO 02-2016

**Publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 739, de 22 de
abril de 2016**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes Históricos

El Neoconstitucionalismo y el carácter humanista del derecho penal en el Ecuador son figuras que se congregan para brindar a la sociedad seguridad jurídica

en construcción del Sumak kawsay, es decir, de una vida en plenitud, digna, armónica con los derechos de la naturaleza y por supuesto, con los derechos del hombre.

Desde el año 2008 con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, se ha intentado legislar siempre en atención a estos principios, por eso en 2014 el Código Orgánico Integral Penal, se alinea con los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos y dicta, entre otras medidas, la suspensión condicional de la pena.

En el año 2016, la Corte Nacional de Justicia, en uso de sus atribuciones, ratifica precedentes jurisprudenciales débiles en sus fundamentos y dicta, sin un soporte legal ni con la debida razonabilidad, la Resolución 02-2016 en la cual, dictamina “por supuesta interpretación” que en el procedimiento abreviado está prohibido solicitar la suspensión condicional de la pena, basándose en un criterio no legal de que, existe un doble beneficio del procesado.

Lo antes expuesto, es evidentemente contrario al propósito y razón del constituyente y del legislador, por lo cual, debe eliminarse del orden jurídico jurisprudencial.

Determinación de competencia:

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, es el más alto órgano de justicia ordinaria en Ecuador, y está facultada para la revisión de sus propias decisiones e incluso revocarlas. El Consejo de la Judicatura, mediante Resolución N° 070-2021, del 22 de diciembre de 2020, aprobó la integración de los actuales jueces y con jueces de la Corte Nacional de Justicia quienes, conforme a los preceptos del Código Orgánico de la Función Judicial, tiene dentro de sus atribuciones tiene la de “6. Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial; y... 8. Ejercer las demás atribuciones que establecen la Constitución de la República del Ecuador, la ley y los reglamentos”,

Por tanto,

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número 449 de 20 de octubre del 2008, establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático...”;

Que el artículo 11 de la mencionada Carta Magna dispone que “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **Numeral 2:** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real... **Numeral 3:** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación... **Numeral 5:** ...las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;

Que el mismo artículo 11 de la misma norma Suprema, dispone en sus siguientes numerales lo siguiente: **Numeral 7:** El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas... **Numeral 8:** Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.;

Que el **numeral 9** del artículo 11 de la Constitución de la República, ordena que “El Estado será responsable por... error judicial o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y... Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia...”;

Que el artículo 75 de la referida Constitución dispone que el “incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;

Que el artículo 76 que sigue, dispone en los numerales 5 y 6 los principios de favorabilidad y proporcionalidad en los siguientes términos:

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, en el mismo artículo 76 citado, en lo referente a garantías fundamentales se establece:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que el artículo 169 de la Constitución de la República, ordena que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales deben atender a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Para lo cual se requiere de órganos especializados, capacitados, estructurados y dedicados a labores de procesamiento de jurisprudencia e investigación jurídica;

Que el artículo 184.2 de la Constitución de la Carta Magna, imperativamente señala que "Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley 1. Conocer los recursos de casación, de revisión... 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración" (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008);

Que en cumplimiento del artículo 280 de la Constitución de la República, la concepción del Buen Vivir se ha establecido por objetivos, en cuya posición novena se ordena garantizar la vigencia de los derechos y la justicia;

Que el artículo 185 de la Constitución admite que en caso de querer “cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala”

Que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 dispone la obligatoriedad de aplicación de los siguientes principios: Legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, igualdad, prohibición de empeorar la situación del procesado, motivación y objetividad;

RESUELVE

Art. 1.- Modificar la Resolución emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia: Número 02-2016, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016, que con fuerza de ley determina que, “En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional” (Yamberla Díaz, 2019, p. 53) y, en consecuencia, se tienen por fundamentos de derecho los soportes legales mencionados en los considerandos de la presente resolución para decretar que “La suspensión condicional de la pena por ser una medida sustitutiva de la privación de libertad dictada en el marco de protección de los Derechos Humanos en el Ecuador, puede solicitarse y concederse dentro de cualquier forma de procedimiento de los establecidos dentro del Código Orgánico Integral Penal vigente.

Art. 2.- Dado que, a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia, les concierne organizar los fallos de la Sala, seleccionar los precedentes útiles a los ponentes de cada sala para sus ponencias, y tanto establecer como revisar los casos de triple reiteración elevados al Pleno de la Corte; y remitir a la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de esta entidad de justicia ordinaria superior, a los fines de corroborar en doctrina y ley, los soportes necesarios para la argumentación correspondiente, se somete a dicha unidad la presente antes de enviarse a publicación.

Art. 3.- La Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, en su deber de procesar las resoluciones del pleno y de todas las salas de la Corte Nacional de Justicia y la confirmación de sus fundamentos, recibe la

presente y se le encarga la estructuración completa de esta Resolución para presentarla dentro de los 15 días siguientes a la firma de la presente, tomando para ello los soportes legales y doctrinales expuestos en el trabajo de investigación realizado por la Abg. Jerly Avila titulado: "Críticas a la inconstitucionalidad de la negativa de la suspensión condicional de la pena solicitada dentro del procedimiento abreviado" presentado dentro de la Universidad Metropolitana del Ecuador.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

f) f) Dr. Iván Saquicela Rodas, PRESIDENTE; Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. José Suing Nagua, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. María Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Fabián Racines Garrido, Dr. Byron Guillen Zambrano, Dr. Walter Macías Fernández, Dr. Luis Rivera Velasco, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Roberto Guzmán Castañeda, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Wilman Terán Carrillo, JUEZAS Y JUECES NACIONALES. Certifico f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

CONCLUSIONES

Con la realización de la presente investigación, una vez revisada la dogmática jurídica pertinente a la suspensión condicional de la pena establecida en el artículo 630 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, la validez de la Resolución 02-2016 expedida por la Corte Nacional de Justicia, hizo referencia a la prohibición que tiene el procesado de acogerse a la medida de la suspensión condicional de la pena.

Por ende y por cuanto, la Resolución 02-2016 expedida por la Corte Nacional de Justicia, puede ser sometida a control constitucional, sin embargo, se consideró más factible que la misma Corte presente un cambio de criterio con el soporte en sus órganos auxiliares de investigación jurídica y apoyo en la presente investigación, tal como se planteó en la propuesta construida. Las razones de por qué sería más factible, son debido a que desde el año 2008, no se han emitido resoluciones de la Corte Constitucional que declaren la nulidad de ninguna Resolución de la Corte Nacional de Justicia.

En los resultados, se pudo identificar claramente la existencia de los principios de igualdad y de mínima intervención penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con su interpretación correspondiente a cada uno, de manera clara y suficiente, por lo cual con el análisis respectivo, se concluyó que ambos principios, están siendo vulnerados por la resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia que, en consecuencia, es inconstitucional.

Finalmente, se establecen como principales derechos transgredidos de los sentenciados mediante procedimiento abreviado a condenas inferiores a 5 años, a quienes se les niega la medida sustitutiva de suspensión condicional de la pena, los siguientes: igualdad, mínima intervención penal, favorabilidad, in dubio pro reo, seguridad jurídica, seguridad social, derechos económicos, sociales, culturales y al trabajo en condiciones dignas y saludables (integridad física, moral y psicológica).

RECOMENDACIONES

Se sugiere a la Corte Constitucional, desempeñar su potestad de ejercer de oficio, el control de la Constitucionalidad sobre las resoluciones con carácter erga omnes que expida la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, con el objetivo de verificar si dichas resoluciones se rigen al procedimiento legal de manera adecuada.

Se propone a la Corte Nacional de Justicia, revisar la Resolución 02-2016, con apoyo de su unidad de investigaciones jurídicas e investigaciones académicas realizadas en la materia, (especialmente la presente), reemplazando su criterio por la admisión de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento especial abreviado.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura, efectuar su papel fiscalizador de los impactos socio-jurídicos que tienen las resoluciones judiciales de los máximos jueces de la República del Ecuador.

Bibliografía

- Aguirre Tene, B. N. (2017). *Análisis jurídico del procedimiento abreviado frente a las garantías del debido proceso*. Retrieved marzo 25, 2021, from Universidad Técnica Particular de Loja: <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/21397>
- Alcívar Trejo, C., Calderón Cisneros, J., & Ortíz Chimbo, K. M. (2015). *La fundamentación del derecho en los principios generales de su aplicación en la sociedad ecuatoriana*. Recuperado el 6 de marzo de 2021, de <https://www.eumed.net/rev/cccss/2015/01/derecho-ecuador.html>
- Anilema Mullo, J. (19 de febrero de 2018). *El Neoconstitucionalismo en el Proceso Penal*. Recuperado el 7 de marzo de 2021, de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/el-neoconstitucionalismo-en-el-proceso-penal>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación* (Sexta ed.). Caracas , Venezuela: Episteme. Recuperado el 28 de Mayo de 2021, de https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION
- Ballesteros, O., Porres Ortiz , E., Devos , A., & Vinciguerra , G. (agosto de 2019). *Catálogo de medidas alternativas a las penas privativas de libertad*. Recuperado el 2 de marzo de 2021, de Programa de Asistencia contra el crimen transnacional organizado: <https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/09/Catalogo-Medidas-Alternativas.pdf>
- Baquero , J., & Gil Blanco, E. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Benavides Benalcazar, M. M., Siza Ibadango, J., Molina Gutiérrez, T. d., & Burbano García, L. H. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Horizonte de la ciencia*, 10(19), 38-51. doi:<https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.19.586>

- Borja Borja , B. A. (2016). *Regular el COIP, cuando en sentencia se debe imponer la prohibición de salir del domicilio o lugar determinado*. Retrieved mayo 12, 2021, from Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/9067>
- Castro Romero , J. (2020). *El principio de legalidad en la suspensión condicional de la pena en casos sometidos al procedimiento abreviado*. Retrieved enero 14, 2021, from Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3019>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (14 de marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado el 6 de mayo de 2021, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Córdova, M., & Camargo, T. (2018). *La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un constructo teórico*. doi:<https://doi.org/10.33789/enlace.17.39>
- Cruz Villalón, J. (2016). *La metodología de la investigación en el Derecho del Trabajo*. Recuperado el 25 de marzo de 2021, de <https://idus.us.es/handle/11441/96142>
- Didier, M. (2011). *El Principio de Igualdad en las normas jurídicas*. Buenos Aires : Marcial Pons. Recuperado el 20 de Mayo de 2021, de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9789871775088.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 25 de febrero de 2021, de Registro Oficial N° 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 26 de febrero de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 180: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Ecuador, Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Sistema Informático Foro de Abogados*. Recuperado el 2 de mayo de 2021, de <https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp?txtNumeroPagina=1&Op=s0>

Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (22 de abril de 2016). *Resolución No. 02-2016*. Recuperado el 19 de marzo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 739: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016/16-02%20Suspension%20de%20la%20pena%20en%20procedimiento%20abreviado.pdf>

Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (s.f.). *Pleno de la Corte Nacional de Justicia*. Recuperado el 19 de marzo de 2021, de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/component/content/article/92-estructura-organica/95-pleno-de-la-corte-nacional-de-justicia#:~:text=Atribuciones%20y%20responsabilidades%3A&text=Dirimir%20los%20conflictos%20de%20competencia,la%20Corte%20Nacio>

Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (s.f.). *Resoluciones*. Recuperado el 19 de marzo de 2021, de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/services/resoluciones-con-fuerza-de-ley>

Ecuador, Ministerio del Interior. (2012). *Manual de Derechos Humanos*. Recuperado el 8 de marzo de 2021, de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2021, febrero 4). *Acceso a beneficios penitenciarios o cambios de régimen*. Retrieved marzo 5, 2021, from <https://www.gob.ec/snai/tramites/acceso-beneficios-penitenciarios-cambios-regimen>

Falcone, D. (2005). La absolución en el procedimiento abreviado. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 26(1), 363-378.

Recuperado el 18 de marzo de 2021, de <http://rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/582/550>

Galarza Ulloa, J. J. (febrero de 2017). *El principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador*. Recuperado el 12 de marzo de 2021, de Universidad Tecnológica Indoamérica: <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/246>

García Falconí, J. (s.f.). *Suspensión Condicional de la pena*. Recuperado el 27 de marzo de 2021, de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/suspension-condicional-de-la-pena->

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGrall Hill .

Huilca Cobos , J. C. (2013). *Manual de teoría práctica de la acción constitucional de protección*. Quito: Eskeletra .

Lico , M. (s.f.). *Breve estudio de los principios generales del Derecho y de los principios generales del Derecho aplicables y surgidos del Derecho Administrativo*. Recuperado el 5 de marzo de 2021, de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: <https://www.buenosaires.gob.ar/procuracion-general/breve-estudio-de-los-principios-generales-del-derecho-y-de-los-principios>

Madé Serrano, N. (2008). *Metodología de la investigación científica*. Santo Domingo: Soto Castillo.

Masoumi Maya, M. R. (2019). *Penas no privativas de libertad como alternativa a las penas privativas de libertad de corta duración*. Recuperado el 21 de febrero de 2021, de Universidad San Francisco de Quito: <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/8623>

Montoya, A., & Sánchez Urán, Y. (septiembre de 2007). *La igualdad como valor, como principio y como derecho fundamental*. Recuperado el 20 de marzo de 2021, de Parlamento de Cantabria: <https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Montoya.pdf>

- Mora Enríquez, D. F. (2003). *Aplicaciones del régimen progresivo: Ubicación poblacional carcelaria y clasificación de los Centros de Rehabilitación Social y de los internos o presos de acuerdo a las nuevas Normas del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su reglament.* Recuperado el 4 de marzo de 2021, de Instituto de Altos Estudios Nacionales: <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/245>
- Núñez Moscoso, J. (2017). Los métodos mixtos en la investigación en Educación: Hacia un uso reflexivo. *Cadernos de Pesquisa*, 47(164), 632-649. Recuperado el 27 de marzo de 2021, de <https://www.scielo.br/j/cp/a/CWZs4ZzGJj95D7fK6VCBFxy/?format=pdf&lang=es>
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). *Protección de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.* Recuperado el 11 de marzo de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23682.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* Recuperado el 22 de febrero de 2021, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Orrala Macías, E. S. (2017, septiembre 7). *La suspensión condicional de la pena aplicada en sentencias condenatorias provenientes del procedimiento penal abreviado.* Retrieved marzo 3, 2021, from Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8758>
- Ossorio , M. (2000). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* Buenos Aires : Heliasta .
- Peña Guanga , A. F. (2010). *Supremacía constitucional.* Recuperado el 9 de marzo de 2021, de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2961>

- QuestionPro. (s.f.). *Muestreo no probabilístico: definición, tipos y ejemplos*. Recuperado el 5 de mayo de 2021, de <https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-no-probabilistico/>
- Quishpi Choto, J. J. (2020, mayo). *El principio de seguridad jurídica y la no aplicación de la suspensión condicional de la pena*. Retrieved marzo 22, 2021, from Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12351>
- Rivera Cali , P. R. (2018, septiembre). *Inconstitucionalidad de la resolución 02-2016 CNJ y la suspensión condicional de la pena*. Retrieved marzo 23, 2021, from Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9008>
- Rodrigo, F. (2017). La determinación de la pena en el procedimiento abreviado. *Revista Acadêmica Escola Superior do Ministério Público do Ceará*, 9(1), 237-270. Recuperado el 24 de marzo de 2021, de <http://www.mpce.mp.br/institucional/esmp/biblioteca/revista-eletronica/revista-academica/revista-2017-ano-ix-numero-1-semestral/>
- Santiago, A. (3 de abril de 2008). *Neoconstitucionalismo*. Recuperado el 8 de marzo de 2021, de Instituto de Política Constitucional: <https://ancmvp.org.ar/user/files/02neoconstitucionalismo.pdf>
- Serrano Orellana , T. A. (2010). *Análisis de las etapas del proceso penal*. Recuperado el 12 de marzo de 2021, de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/883>
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social* , 13(43), 1-37. Recuperado el 26 de marzo de 2021, de https://www.derechoycambiosocial.com/revista043/TIPOLOGIA_DE_LAS_INVESTIGACIONES_JURIDICAS.pdf
- Touma, J. (2017). *El procedimiento abreviado: Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación* (Vol. Serie Magister Volumen 219). Quito: Corporación Editora Nacional. Recuperado el 18 de Mayo de 2021

Universidad Metropolitana. (21 de agosto de 2016). *Manual de Procedimientos de Titulación UMET*. Recuperado el 13 de enero de 2021, de <https://www.umet.edu.ec/wp-content/uploads/2019/02/Manual-de-Procedimientos-de-Titulación.pdf>

Vaca Dueñas , D. X. (2010, junio). *Análisis del procedimiento abreviado como un aporte al sistema penal ecuatoriano*. Retrieved febrero 20, 2021, from Universidad Internacional Sek: <http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/286>

Villegas Sánchez, K. P. (2018, marzo). *La suspensión condicional de la pena en procedimiento abreviado*. Retrieved febrero 19, 2021, from Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7907>

Yamberla Díaz, D. C. (2019, febrero). *La inconstitucionalidad de la resolución 02-2016 Corte Nacional de Justicia y el principio de supremacía constitucional*. Retrieved enero 15, 2021, from Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9632>

ANEXOS

Instrumento de recolección de Datos y análisis.

Modelo de encuesta aplicado

Objetivo: Fundamentar la validez de la resolución de la Corte Nacional de Justicia, referente a la prohibición del procesado de acogerse al beneficio de la suspensión condicional de la pena mediante procedimiento abreviado.

Dirigido a: Abogados en libre ejercicio profesional materia penal de la Provincia de Esmeraldas.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la posibilidad de un sentenciado de acogerse a más de una condición beneficiosa posible (en proporcionalidad con su delito) pone en peligro al Estado, sociedad o al propio sentenciado?

SI () NO ()

2. ¿Se estaría aplicando el principio de mínima intervención penal para aquellos procesados que por acogerse al procedimiento abreviado se les impide acogerse a la suspensión condicional de la pena u otras formas de sustitución legal de la pena restrictiva de libertad?

SI () NO ()

3. ¿Todo sentenciado que ha obtenido una condena de privación de libertad inferior a cinco años tiene derecho a solicitar la suspensión condicional de la pena?

SI () NO ()

4. Si la finalidad de la suspensión condicional de la pena es evitar las dificultades de reparación integral a las víctimas y la acentuación de la conducta criminal en un centro de reclusión o prisión, ¿existe justificación para negarla por la forma legal en la que se llevó el procedimiento que condujo a sentencia inferior a cinco años?

SI () NO ()

5. ¿El derecho de igualdad es vulnerado cuando habiendo dos condenados con sentencias inferiores a cinco años cuya única diferencia fue el procedimiento formal seguido en juicio para obtenerla, a uno se le niega el derecho a la suspensión condicional de la pena y al otro se le concede?

SI () NO ()

6. ¿Conoce usted el contenido y fundamento de la decisión de la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia con fuerza de ley?

SI () NO ()

7. Dicha resolución establece, que quien se acoja al Procedimiento Abreviado no podría obtener Suspensión Condicional de la Pena por tratarse de un doble beneficio al procesado, ¿esto tiene fundamento jurídico en el Derecho Penal Nacional o Internacional vigente en Ecuador?

SI () NO ()

8. ¿Está usted de acuerdo en que, lo procesados cuya condena a pena privativa de libertad sea reducida a menos de cinco años por Procedimiento Penal Especial Abreviado y reúnan las condiciones y requisitos del art. 630 y siguientes del COIP, puedan acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena que forma parte del Procedimiento Penal Ordinario?

SI () NO ()

9. ¿El aplicar la Suspensión Condicional de la Pena en la pena privativa de libertad del Procedimiento Penal Especial Abreviado, desvirtúa la naturaleza jurídica del Procedimiento Penal Especial Abreviado?

SI () NO ()

10. ¿Considera ud que Aplicar la Suspensión Condicional de la Pena en la pena privativa de libertad del Procedimiento Penal Especial Abreviado, promueve la impunidad o altera la finalidad de la pena privativa de libertad?

SI () NO ()

11. ¿El derecho a la libertad, la igualdad y protección jurídica de las personas procesadas penalmente se ven transgredidos por la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia?

SI () NO ()

12. ¿Considera ud que el hecho que se pueda aplicar la Suspensión Condicional de la Pena (una vez cumplidos los requisitos) en el Procedimiento Ordinario o Directo, se puede deducir que también se lo puede hacer en el Procedimiento Abreviado?

SI () NO ()

13. ¿Considera Ud. que la Resolución Núm. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia vulnera el principio penal de favorabilidad contenido en el Código Orgánico Integral Penal?

SI () NO ()

14. ¿Considera que la Resolución Núm. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia vulnera el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva en materia penal?

SI () NO ()

15. ¿Considera que la Resolución Núm. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia vulnera el derecho constitucional a la seguridad jurídica?

SI () NO ()

16. ¿Los derechos a la seguridad social, derechos económicos, sociales, culturales y al trabajo en condiciones dignas y saludables (integridad física, moral y

psicológica), son vulnerados a una persona condenada a prisión por menos de 5 años cuando se le niega la suspensión condicional de la pena?

SI () NO ()

Modelo de Consentimiento Informado



Consentimiento informado

Acuerdo de confidencialidad

Declaro que la información contenida en el Trabajo de Titulación denominado **“Críticas a la inconstitucionalidad de la negativa de la suspensión condicional de la pena solicitada en el del procedimiento abreviado en Ecuador”** que realizo para optar al título de Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, la mantendré como Información Confidencial, y me comprometo a no revelar, directa o indirectamente, ni a utilizar en beneficio propio o de terceros esta información excepto para fines académicos.

Para los efectos de este acuerdo, se entiende por “Información Confidencial”, la identidad del encuestado.

NOMBRE, FIRMA del Encuestador

Quito, julio 2021